



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 35

Santafé de Bogotá, D. C., martes 25 de agosto de 1992

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 25 de agosto de 1992. a las 4:00 p. m.

I

Llamado a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta número 05 correspondiente a la sesión Plenaria del día 18 de agosto de 1992, publicada en la Gaceta del Congreso número ...

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citaciones concretas para la fecha.

Al señor Ministro de Educación, doctor Carlos Holmes Trujillo García y en sesión informal al señor Director de Coldeportes, doctor Miguel Angel Bermúdez, al señor Presidente del Comité Olímpico Colombiano; doctor Jorge Herrera Barona, al señor Presidente de la Asociación Colombiana de Redactores Deportivos, ACORD, periodista Alberto Galvis Ramírez.

(Proposiciones números 10 y 10 Bis del 6 de agosto de 1992)
Promotores: honorables Representantes María Isabel Mejía Marulanda, Lucelly García de Montoya, Ana García de Pechthalt, Fernando Castro Caicedo y Arlén Uribe Márquez.

CUESTIONARIO:

(Proposición número 25 de agosto 18 de 1992)

1. ¿Ha habido integración de Coldeportes en una campaña educativa nacional, democrática y permanente, dirigida a orientar a la población colombiana hacia la adopción de los principios que sustentan la sociología moderna respecto a la cultura física, el deporte y la recreación?
2. ¿Hay programas de formación y capacitación del recurso técnico que demanda el desarrollo deportivo del país?
3. ¿Se está adelantando el desarrollo de la investigación técnica y científica al servicio de la educación física, el deporte y la recreación?

4. ¿Ha habido modernización institucional que asegure la puesta en marcha de los planes y programas que se diseñen?
5. ¿En estos dos años ha habido acercamiento crítico y constructivo al sistema educativo, escolarizado y no escolarizado?
6. ¿Qué planes se han desarrollado para la promoción y fortalecimiento de la participación comunitaria como medio y fin de los planes básicos institucionales: Educación Física y Formación Deportiva, Competición Deportiva y Recreación?
7. Según el Plan de Desarrollo Económico y Social, 1990-1994, denominado "La Revolución Pacífica", el Gobierno será responsable de la formulación de las políticas generales y del diseño de las directrices en los campos técnico y pedagógico, establecerá las estrategias de capacitación de docentes, asesorará y evaluará a las entidades territoriales para la prestación eficiente del servicio educativo, financiará y administrará la Universidad Nacional y formulará la política cultural y de educación física, recreación y deportes. Dado que el Gobierno lleva algo más de dos años, ¿qué ha hecho el Ministerio y Coldeportes al respecto?
8. ¿Qué acción ha tomado Coldeportes para capacitar personal técnico a través de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, que posteriormente irradian su acción hacia el personal perteneciente a otras instituciones; a partir de los niveles de clasificación establecidos, monitor, entrenador 1, entrenador 2, entrenador 3?
9. ¿Se ha presentado ante el ICFES el estudio de factibilidad para el programa tecnólogo en deporte?
10. ¿Se está cumpliendo el programa de formación deportiva bajo la perspectiva de unificar a nivel nacional el manejo técnico y administrativo de las actividades extra-curriculares, propias del instituto, niveles 1 a 6?
11. ¿Razones por las cuales el Estado colombiano carece de una política en materia deportiva y de recreación?
12. ¿Cuál es la opinión del señor Ministro frente a la aseveración del señor Contralor General de la República en el sentido que "los aportes del Gobierno al sistema deportivo no son significativos, y ello se refleja en la ausencia de planes y programas de educación física"?
13. ¿Por qué después de un año de vigencia de la nueva Constitución, el Ministro a su cargo, no ha presentado al Congreso

- de la República un proyecto de ley que reglamente el artículo 52 de la Constitución Nacional?
14. ¿Por qué razón los gastos de funcionamiento en Coldeportes superan el 63%, en detrimento de la inversión en esta materia?
 15. Coldeportes al comienzo del Gobierno, propuso desarrollar los siguientes programas, ¿porqué hasta la fecha, éstos no se han adelantado a pesar de haber transcurrido 2 años?
 - 15.1 Propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación física y el establecimiento del hábito deportivo de la población.
 - 15.2 Ampliación de la cobertura de los programas de masificación.
 - 15.3 Organización y tecnificación del deporte en todos los niveles.
 - 15.4 Modernización de la calidad del deporte en todos los sectores de la población.
 - 15.5 Fortalecimiento de los organismos de los órdenes nacionales, regionales y municipal, responsables de orientar y ejecutar las políticas deportivas.
 - 15.6 Establecimiento de criterios de equidad y eficiencia en el sistema de financiación para el desarrollo del deporte.
 - 15.7 Fundamentalmente darle prioridad a los programas deportivos, orientados a beneficiar la población infantil.
 16. ¿Por qué razón los viáticos para los directivos en la delegación a Barcelona, excedieron en un ciento por ciento a los de los deportistas?
 17. ¿Qué misión olímpica llevó al señor Director de Coldeportes a Barcelona, con dineros oficiales?
 18. ¿Que opinión le merece al señor Ministro de Educación y al señor Presidente de la República, el respaldo que públicamente diera el Director de Coldeportes a la agresión de que fue objeto un ciudadano y periodista, por parte del señor René Higueta, habida cuenta que Coldeportes entre sus misiones tiene la de erradicar, por medio del deporte la violencia? ¿No violaría el artículo 22 de la Constitución Nacional?

19. ¿Está el señor Ministro de Educación de acuerdo con que la Cámara de Representantes, según dice el Director de Coldeportes, no puede cuestionar la política deportiva estatal?
20. ¿Cree el señor Ministro que el deporte en Colombia está funcionando bien? y en caso contrario, ¿por qué no ha tomado las medidas para corregir tal situación?
21. ¿Por qué Coldeportes negligentemente no ha desarrollado el "Plan global para el fomento, tecnificación y desarrollo de la educación física en el deporte y la recreación", que se produjo en cumplimiento del artículo 5º, del Decreto 2845 de 1984?
22. Según el señor Ministro, ¿a qué se debió la vergonzosa participación de Colombia en los Juegos Olímpicos de Barcelona, excepción hecha de Ximena Restrepo, que obedeció a un esfuerzo personal, particular y de la industria privada? Habiéndonos distinguido, en especial por la indisciplina, el bajo nivel, pésima presentación en la inauguración de los juegos, entre otros aspectos.
23. ¿Cuál es la situación actual de Deportesa?

V

Lo que propongan los honorables Representantes, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

- El Presidente, CESAR PEREZ GARCIA
- El Primer Vicepresidente, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
- El Segundo Vicepresidente, RAFAEL BORRE HERNANDEZ
- El Secretario General, Silverio Salcedo Mosquera.

P R O Y E C T O S D E L E Y

**PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 1992
CAMARA - PRIMER PERIODO**

por la cual se crea y organiza el Departamento de Servicios Administrativos del Congreso y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO UNICO

CAPITULO I

De los servicios administrativos y de seguridad.

1. Organización y funciones.

Artículo 1º Principios que rigen. Los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras son determinados por la presente ley, con fundamento en los siguientes principios:

1. Los empleos son de carrera administrativa legislativa, en los términos señalados por la ley; se exceptúan los cargos de dirección, confianza y manejo.

Parágrafo. Mientras se expiden las normas sobre carrera administrativa a que hace referencia el artículo 21 de las disposiciones transitorias de la Constitución, para la provisión de los empleos que se crean con ocasión de esta ley, se aplicarán las normas generales de carrera administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva del Poder Público, en lo que sean compatibles.

2. Los servicios administrativos y técnicos comprenderán las funciones asignadas por ley y por el Consejo de Administración del Congreso.

Artículo 2º Organización administrativa. El orden administrativo del Congreso estará a cargo del Departamento de Servicios Adminis-

nistrativos del Congreso, entidad que se crea por medio de esta ley y con un funcionamiento adscrito a las Cámaras Legislativas.

Para cumplir sus funciones actuará con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en los términos de la ley, y ejecutará el presupuesto del Congreso y las Cámaras Legislativas con la finalidad de prestar los servicios que demande la oportuna y eficaz tarea legislativa. Tendrá como sede la del Congreso de la República.

Artículo 3º Régimen del Departamento de Servicios. Su régimen es de derecho público. La ley podrá establecer procedimientos de ejecución presupuestal, control fiscal, modalidades de contratación y régimen de personal que correspondan al tipo de servicios de que está encargada.

Artículo 4º Funciones del Departamento de Servicios. En desarrollo de su objeto, el Departamento de Servicios Administrativos del Congreso —Desac— tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requieran las Cámaras legislativas para su normal funcionamiento.

2. Celebrar contratos para la adquisición y suministro de equipos y elementos de trabajo, así como para la prestación de los servicios administrativos y técnicos que se demanden para el eficaz funcionamiento congresional.

3. Editar la Gaceta del Congreso, los documentos que la ley ordene publicar y los demás que autoricen las respectivas Mesas Directivas de las Cámaras.

4. Administrar los inmuebles que se dispongan para uso del Congreso.

5. Pagar los emolumentos y demás prestaciones económicas que establezca la ley para los miembros del Congreso, sus empleados y los del Departamento de Servicios Adminis-

trativos, salvo los que estén a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

6. Recibir y disponer de los ingresos provenientes de la venta de servicios al público, mediante contratación previa.

Artículo 5º Organización básica del Departamento. La estructura básica del Departamento de Servicios Administrativos del Congreso estará conformada de la siguiente manera:

1. Consejo de Administración.

2. Dirección.

Comprende:

2.1 Oficina Jurídica.

2.2 Oficina de Organización y Sistemas.

2.3 Oficina de Información; y

2.4 Oficina de Protocolo.

3. Subdirección Administrativa y Financiera.

Comprende:

3.1 Unidad de Recursos Humanos.

3.2 Unidad de Bienes y Servicios; y

3.3 Unidad de Recursos Financieros.

4. Subdirección de Información Legislativa.

Comprende:

4.1 Unidad de Registro de Leyes y Archivo del Congreso.

4.2 Unidad de Publicaciones; y

4.3 Unidad de Biblioteca.

5. Unidades y Grupos de Trabajo.

Son organizadas por la Dirección de acuerdo con las necesidades del servicio, y podrán

establecerse en cualquier nivel jerárquico de la entidad. Sus funciones serán fijadas al momento de constituirse.

6. Comisiones Asesoras.

En la Comisión de Licitaciones participarán el Subdirector Administrativo y Financiero, el Jefe de la Unidad de Bienes y Servicios, y el Jefe de la Oficina Jurídica, entre otros.

En la Comisión de Personal estarán el Subdirector Administrativo y Financiero, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina Jurídica, un delegado de los empleados y la asesoría permanente del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 6º Consejo de Administración del Congreso. El Consejo de Administración, como órgano superior del Departamento de Servicios Administrativos del Congreso, estará integrado por diez (10) miembros, así:

Cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Representantes, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por las respectivas Cámaras mediante el sistema de cuociente electoral, y

— Los Presidentes de las Cámaras.

Los primeros tendrán un período de dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente ley.

El Director del Departamento asistirá al Consejo de Administración sólo con derecho a voz.

Parágrafo transitorio. Las designaciones de los primeros miembros será hasta el 20 de julio de 1994.

Artículo 7º Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar y remover, previa evaluación, al Director del Departamento de Servicios Administrativos del Congreso.

2. Aprobar los planes y programas que, para la buena prestación de los servicios administrativos y técnicos, presente el Director.

3. Evaluar la gestión administrativa del Director e informar anualmente, o cuando se solicite, a las plenarios acerca de su desempeño.

4. Ejercer control y vigilancia sobre las actuaciones administrativas del Director.

5. Examinar y aprobar la distribución del presupuesto anual asignado por ley, y dar aprobación al balance y a los estados financieros que presente el Director.

6. Darse su propio Reglamento.

Artículo 8º Director Administrativo. El Director será designado por el Consejo de Administración, y será considerado de libre nombramiento y remoción.

El Director deberá acreditar título universitario y cinco (5) años de experiencia en gestión administrativa de nivel directivo, además de demostrar idoneidad para el manejo de las áreas administrativa y financiera y conocimiento de sistemas.

Artículo 9º Funciones del Director. Son funciones del Director Administrativo:

1. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y programas aprobados por el Consejo de Administración.

2. Proponer, al Consejo de Administración, los planes y programas generales que deba cumplir y proyectar la entidad en cumplimiento de sus objetivos.

3. Dictar las resoluciones, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales y acuerdos del Consejo de Administración.

4. Proponer al Consejo de Administración las funciones sobre la estructura básica y los diversos empleos, así como los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de los planes y programas.

5. Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones legales, el personal de la entidad, y ejercer las demás funciones relacionadas con la administración de personal.

6. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de la entidad.

7. Llevar la representación legal de la entidad y constituir apoderados especiales, si fuere necesario.

8. Rendir a las Cámaras legislativas, los informes que se le soliciten sobre las actividades de la entidad.

9. Someter a la aprobación del Consejo de Administración los Reglamentos indispensables para la buena marcha de la entidad.

10. Las demás que no fueren de competencia del Consejo de Administración o de otra autoridad, expresamente.

Artículo 9º Sujeción presupuestal. El Departamento de Servicios Administrativos del Congreso se sujetará estrictamente a las partidas presupuestales de funcionamiento asignadas originalmente en la ley de presupuesto aprobada por el Congreso. Su inobservancia acarrea responsabilidades administrativas, civiles y de otro orden a quien infrinja esta obligación, sancionable aún como causal de mala conducta.

Artículo 10. Patrimonio. El patrimonio del Departamento de Servicios Administrativos del Congreso está constituido por los bienes muebles al servicio actualmente de las Cámaras, o los que la ley transfiera en el futuro, así como por los recursos que anualmente se apropian de la ley de presupuesto, y los que genere la entidad.

CAPITULO II

Personal administrativo.

Artículo 11. Planta de personal. El Departamento de Servicios Administrativos del Congreso tendrá una planta de personal cuyos cargos serán creados por ley, por iniciativa congresional. La ley determinará los sistemas de nomenclatura, clasificación y remuneración.

Parágrafo. Por una sola vez las Mesas Directivas de las Cámaras, en sesión conjunta, adoptarán esta planta de personal y los sistemas de nomenclatura, clasificación y remuneración, así como los procedimientos administrativos básicos dentro del programa de modernización del Congreso. Serán considerados los cargos de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción para los empleos de dirección, confianza y manejo. En estos últimos se incluirán los adscritos a la unidad de trabajo legislativo al servicio de cada Congresista.

Esta atribución deberá ejercerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente ley.

En el mismo término, y previa la adopción de un plan de retiro para los empleados al servicio del Congreso por reglamentación del Gobierno Nacional, las Mesas Directivas en cada una de las Cámaras procederán a dar por extinguida la relación laboral y oficial.

Artículo 12. Ingreso laboral preferencial. En la vinculación a la nueva entidad administrativa del Congreso serán considerados con preferencia quienes vengán prestando servicios a la institución legislativa en forma eficiente y se allanen a las condiciones de ingreso dispuestas. No habrá similar tratamiento para quienes sean bonificados o indemnizados por virtud del plan de retiro.

Artículo 13. Personal al servicio de los Congresistas. Al servicio de los Congresistas y como apoyo al cumplimiento de sus tareas legislativas, de investigación y estudio, estarán adscritos servidores públicos cuyas funciones cumplirán en calidad de empleados de confianza. Serán, por tanto, de libre nombramiento y remoción por parte del Director Administrativo, quien procederá a designar los que al efecto presente cada Congresista, previa demostración de las calidades exigidas. Su inobservancia será causal de mala conducta para el Director y para quien autorice la posesión.

El Consejo de Administración señalará las calidades, condiciones, funciones y escala salarial de los Asesores Especializados que sean asignados a cada uno de los Senadores y Representantes.

Los asesores y asistentes de cada uno de los Congresistas no devengarán, en conjunto, más de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

Parágrafo. Para efecto de determinar la vinculación de este personal, se tendrá una tabla salarial con determinación de un mínimo y un máximo de remuneración, fijada por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

Manejo financiero y prestacional.

Artículo 14. Auditoría externa. Podrá contratarse una auditoría privada externa que se encargue de la labor de auditaje en forma eficiente y transparente. La escogencia se hará de una terna de firmas que presente la Junta Nacional de Contadores.

Artículo 15. Fondo de Previsión Social. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República conservará su actual régimen jurídico y económico. Por consiguiente, continuará atendiendo las prestaciones a sus afiliados.

CAPITULO IV

Servicios de seguridad.

Artículo 16. Cuerpo de Policía interior. En caso necesario, por acuerdo especial de las Cámaras, podrá crearse o establecerse una guardia de seguridad que reuna las condiciones indispensables para prestar el servicio de Policía de una manera eficaz.

Parágrafo. Entiéndese por caso necesario el requerirlo así la seguridad y orden de las Cámaras Legislativas.

Artículo 17. Policía a las órdenes del Presidente. El Cuerpo de Policía desempeñará las funciones naturales de su ministerio dentro del recinto legislativo y conforme a las órdenes e instrucciones que le sean comunicadas por el Presidente de la Corporación.

Artículo 18. Auxilio de fuerza pública. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, el Presidente del Congreso podrá, para hacer cumplir las órdenes de la Corporación o las suyas propias, solicitar al Presidente de la República o a cualquiera otra autoridad la asistencia de fuerza pública necesaria, la que se pondrá a sus órdenes.

Artículo 19. Esta ley estatutaria rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, ... del mes de agosto de 1992.

Marco Tulio Gutiérrez Morad, Rodrigo Villalba M., César Pérez García, Yolima Espinosa, María Cristina Ocampo. Siguen otras firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta a consideración de la honorable Corporación el proyecto de ley "por la cual se crea y organiza el Departamento de Servicios Administrativos del Congreso y se dictan otras disposiciones". La iniciativa surge nuevamente de la necesidad de deslindar definitivamente las funciones de orden eminentemente legislativo del Congreso, de las que derivan de su propia organización administrativa. Estos presupuestos constituyen el fundamento de este proyecto y se hacen entre otras, las siguientes consideraciones:

I. Funciones legislativas y administrativas del Congreso.

Como se anotó anteriormente en el Congreso de la República se presenta el ejercicio

de dos clases de funciones fundamentales. La esencial, que la determina y caracteriza la función legislativa. La otra, tiene que ver con su organización administrativa.

La primera función, o sea la legislativa, es la que liga al Congresista con su elector y en consecuencia de la que dimana el sentido y razón de mandato que recibe. Es a la vez, la que encarna el compromiso que asume el Congresista ante el pueblo que lo elige. Por esta razón se califica como su función esencial. No acontece igual, con la segunda función, o sea la administrativa. Esta última debe darse como una consecuencia que se adscribe al concepto elemental de la organización y funcionamiento de la Corporación, en relación con sus servidores.

La función legislativa es de competencia y de la responsabilidad exclusiva del Congresista, no así, la administrativa. Esta última la desempeñan personas que no requieren la investidura de Congresista. Bajo tal presupuesto no se comprende el por qué quien ostenta la primera calidad, se empeña en el ejercicio de la segunda función (administrativa), con el consiguiente detrimento del tiempo que podría destinar a la primera (Legislativa).

II. Regulaciones de la Ley 05 de 1992.

Dentro del trámite del proyecto de ley que posteriormente se convierte en la Ley 5 de 1992, se presentó la propuesta de separar las dos funciones a que nos hemos referido, en el orden de las personas que deben ejercerlas. Vale decir, respecto de la función legislativa su atención sea de la dedicación plena del Congresista, haciendo abstracción de la función administrativa, cuya responsabilidad se deberá confiar al personal de servidores del Congreso directamente bajo una dirección autónoma en todo el engranaje administrativo. De esta forma, el Parlamentario no tendrá el sofisma de distracción de ocupar buena parte de su tiempo en la solución de problemas del personal al servicio de la Corporación.

No resulta explicable el que teniendo el Congresista responsabilidades de tanta magnitud con el país, encontremos por ejemplo que el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 adscriba en su numeral 11) dentro de las funciones de los Presidentes de las dos Cámaras Legislativas:

"11. Cuidar de que el Secretario y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes".

Esta labor de vigilancia no podemos entregarla a los Presidentes de las Cámaras, en perjuicio de la función legislativa. No es concebible dentro de una sana lógica desperdiciar la importante capacidad del Presidente de cada una de las Cámaras en una función que deben cumplir personas particulares, o sea, no Congresistas, respecto a "Cuidar" si el Secretario y demás empleados del Congreso cumplen o no sus funciones.

Similar razonamiento podría hacerse respecto del artículo 373 en el cual se asigna al Presidente de la Mesa Directiva del Senado la función de hacer parte de la Comisión de Administración y de presidirla y complementariamente cuatro Senadores elegidos en sesión plenaria. Con el volumen de responsabilidades del Presidente del Congreso es absurda esta función.

De la misma forma el artículo 375 de la misma Ley 5/92 dispone que la vinculación de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por dicha ley se hará por resoluciones expedidas por la Mesa Directiva la función de contratar los Seguros de Vida para los Senadores y Representantes y como si no fuese suficiente, también la obligación de contratar los Servicios de Medicina. Se reitera que estas funciones no deben ser del resorte o responsabilidad de la Mesa Directiva, que debe ocuparse de otras más impor-

tantés. Es conveniente entonces, dejar estas labores a un Director Administrativo.

III. Departamento de Servicio Administrativo del Congreso.

Procede anotar que el nombre del organismo no es el que debe llamar la atención, sino las funciones que va a cumplir. Inicialmente, dentro del trámite del proyecto que se convirtió en la Ley 5/92, la propuesta en la Cámara de Representantes se hizo bajo el nombre de Departamento Administrativo y se sustituyó por la de Secretaría General de la Rama Legislativa del Poder Público, para evitar que pudiese entenderse que el Director respectivo fuere de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y no del Congreso (como debe serlo) en virtud de lo previsto por el artículo 189-1 de la Constitución Política.

Este concepto no resulta cierto, si se estima que el artículo 189 de la Constitución Política está regulando los Departamentos Administrativos de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Título VII) y en concreto de los que son de la nominación del Presidente de la República, ya que existen también Departamentos Administrativos en el Distrito Capital, cuyo nominador es el Alcalde Mayor, etc. Por esta circunstancia, se reitera, el nombre del Organismo no es el que cuenta. Sus funciones, sí.

El Director del respectivo organismo será el responsable de la gestión y organización administrativa del Congreso en todos sus órdenes (dirección y control del personal; contratación, ejecución presupuestal; cumplimiento de las normas sobre carrera administrativa etc.). No resulta admisible, como lo concibe la Ley 5/92, que actualmente exista un Director con funciones limitadas sólo para el Senado de la República.

Este organismo permitirá de una vez por todas separar o deslindar las funciones legislativas de las propiamente administrativas. Con ello incuestionablemente ganará el país por cuanto el Congresista podrá en definitiva ocuparse de su función legislativa.

VI. Carrera Administrativa.

El artículo 125 de la Constitución Política impone al Congreso una importante misión en materia de la implementación y desarrollo normativo de la carrera administrativa. En mérito al cumplimiento de este objetivo es evidente que le corresponde dar el ejemplo desde su misma casa. La tarea pertinente, debe iniciarse con la creación del organismo competente para esa función, que no podría ser otro que el Departamento o Secretaría Administrativa.

El querer mantener el control de la parte administrativa por los Congresistas, induce a equívocos tan elementales como el que podríamos anotar con relación al artículo 376-5 de la Ley 5/92, al disponer que las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para los cargos de "conductores de las Comisiones Constitucionales".

Lo anterior, implicaría que tales cargos no harían parte de los de la carrera administrativa. Con este simple ejemplo podemos apreciar que la filosofía que inspiró a la Ley 5/92, no es la más adecuada, ya que por pretender entronizar y mantener el control de la función administrativa, directamente por parte del Congresista, se llega al caso hasófito de excluir al cargo o empleo de conductor, de los beneficios y derechos que le otorga el artículo 125 de la Constitución Política a la persona que sirve ese cargo.

Marco Tulio Gutiérrez Morad, Rodrigo Villalba M., César Pérez García, María Cristina Ocaño, Yolima Espinosa. Siguen otras firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 13 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 23 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad y otros; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 25 CAMARA DE 1992 - PRIMER PERIODO

por la cual se crea la Escuela Integral Generadora del Desarrollo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Escuela Integral Generadora del Desarrollo.

Artículo 2º La Escuela Integral Generadora del Desarrollo, funcionará en el sector rural.

Artículo 3º Su creación se hará con base en el diagnóstico que dé el plan de desarrollo, sobre la región donde se solicite que funcione.

Artículo 4º La Escuela será irradiadora del desarrollo de las familias, comunidades, regiones y zonas de influencia, en donde esté ubicada.

Artículo 5º A través de la Escuela, se llevará al sector rural los cuatro (4) niveles de escolaridad como son: Pre-escolar (jardines infantiles-kinder), básica primaria, básica secundaria y media vocacional.

Artículo 6º Cada Escuela modelo contará con droguería, la presencia de médico, enfermera, odontólogo, tienda comunal, comedor escolar y programas especiales de desarrollo comunitario, como escuela de padres, capacitación a la comunidad en prevención de la salud, vacunación, erradicación y tratamiento de enfermedades tropicales, salud oral, tratamiento de diarreas, nutrición en cuanto a la utilización adecuada y balanceada de los productos regionales.

Artículo 7º El aspecto agrícola, pecuario y minero, según la región, propenderá por la capacitación de los alumnos y a la comunidad en el manejo agrícola, pecuario y minero, en el acceso y aplicación de la tecnología.

Artículo 8º El proyecto contará con la participación de los miembros de la comunidad, los gobiernos departamentales, municipales y el Gobierno Nacional.

Artículo 9º Inicialmente se adecuarán las plantas físicas de las escuelas existentes y la construcción de las que se creen, teniendo en cuenta además de las aulas de clase, los baños, duchas, laboratorios, talleres, salón comunal, habitación de profesores, comedor, droguería, biblioteca, zona deportiva, consultorio médico y odontológico. Cada estamento colaborará ya sea con dinero, tierras, materiales de trabajo, productos de la región.

Artículo 10. El aspecto educativo estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación, Facultades de Educación, Alcaldías, Normales y comunidad.

Parágrafo. Los licenciados y normalistas, realizarán prioritaria y obligatoriamente su año rural remunerado en el sitio donde esté ubicada la escuela, la cual debe contar con el siguiente equipo de trabajo:

- Licenciado en pre-escolar.
- Licenciados o normalistas para primaria.
- Licenciados en todas las áreas para secundaria.
- Rector.
- Vicerrector académico, y
- Coordinadores de programa.
- Secretaria.

Artículo 11. El aspecto salud, estará a cargo del Ministerio de Salud, las Secretarías de Salud, Facultades de Ciencia de la Salud, Alcaldía, hospitales, comunidad.

Parágrafo. El personal médico y paramédico, realizarán prioritaria y obligatoriamente su año rural remunerado en el sitio donde esté ubicada la escuela, la cual debe contar con el siguiente equipo de trabajo:

- 1 médico.
- 1 enfermera.
- 1 nutricionista.
- 1 odontólogo.

Artículo 12. El aspecto agrícola, pecuario, técnico y minero, estará a cargo del Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Agricultura, universidades con programas agrícolas, pecuarios, forestales, zootecnia, minas, institutos técnicos, ICA, Incora, Idema, Corporaciones Regionales, SENA, granjas agrícolas, avícolas, Comité de Cafeteros, Alcaldía, comunidad, según la identificación de intereses y necesidades de acuerdo con la región.

Parágrafo. Los egresados de las facultades agropecuarias y forestales, así como los egresados de los institutos tecnológicos, harán en la escuela su práctica de grado obligatoria y remunerada.

Artículo 13. El proyecto se inicia utilizando las actuales plantas físicas de las escuelas, donde se seleccione su creación. Su implementación total se programará en un horizonte de cinco años.

Artículo 14. Las que se han creado y están funcionando, seguirán siendo implementadas por las entidades responsables hasta su etapa final.

Artículo 15. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Proyecto de ley presentado a la honorable Cámara de Representantes por Samuel Ortíz Amaya, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento de Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Presentación.

El proyecto "La Escuela Integral Generadora de Desarrollo", es una propuesta nacional de carácter educativo y constituye un esfuerzo por generar un proceso de mejoramiento de las condiciones de vida del campesino a través de la educación, que busca integrar la comunidad campesina con varios grupos de apoyo para lograr la cualificación de la educación rural y dar una respuesta eficaz a esta necesidad colombiana.

La propuesta es coherente con las estrategias de flexibilización curricular iniciada por el Ministerio de Educación Nacional y con la descentralización municipal, puesto que el currículo será adaptado al medio o entorno social, y además tendrá la participación directa de los Alcaldes y comunidad en general.

Así mismo, se pretende rescatar la imagen del maestro como hacedor, promotor y líder de la comunidad, en donde se desempeñe para propiciar y generar desarrollo comunitario.

De la misma manera se busca que el estudiante campesino tenga las mismas oportunidades del estudiante urbano para que no abandone su terruño, sino que por el contrario, aprenda a trabajar en pro de su región, una vez identifique su realidad, la evalúe y contribuya a su transformación.

Justificación.

Mejorar la calidad de la educación colombiana, ha sido materia de preocupación del Gobierno Nacional, de maestros, padres de familia, pedagogos, psicólogos, científicos, etc.; muchas teorías se han formulado; los congresos y talleres pedagógicos han tenido como tema central, reformas educativas que redunden en encontrar nuevas políticas de mejoramiento cualitativo en el campo de la educación.

Sin embargo, al sector rural a nivel educativo no se le ha dado el mismo tratamiento, las zonas marginadas y veredas carecen de condiciones educativas óptimas que garanticen una mayor cobertura escolar, además de un currículo apropiado y adaptado a su realidad regional.

La desadaptación que sufre el estudiante que emigra del campo a la ciudad le genera situaciones conflictivas; al enfrentarse al acelerado desarrollo tecnológico de los grandes centros urbanos, puesto que las oportunidades de los estudiantes no son las mismas; en la ciudad se goza de muchos privilegios que no se tienen en el campo.

La necesidad de recuperar la imagen e importancia del maestro dentro de la comunidad por su práctica diaria, como líder comunitario, hace apremiante la reestructuración de las Facultades de Educación y de las Normales, de reformar o replantear la formación de docentes, dándoles orientación en promoción y desarrollo comunitario.

La importancia que presenta la flexibilidad curricular, y la descentralización municipal, hace necesario encontrar estrategias propias para dar su aplicación.

En 1989 se inicia el trabajo a través de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se plantea una propuesta concreta y viable, que si bien no es la solución total a los problemas planteados, sí es el comienzo de un cambio positivo en el campo educativo. La propuesta se basa fundamentalmente en volver los ojos hacia "La Escuela", dándole toda la importancia y el impulso que ella requiere, demostrando que ésta es una de las formas más importantes de desarrollo para las comunidades en donde esté ubicada.

2. Objetivos.

2.1. Trazar líneas de acción a mediano y largo plazo, para el impulso y desarrollo de las escuelas rurales en el país.

2.2. Iniciar un proceso de desarrollo del niño campesino que conlleve a despertar el amor por su medio, para evitar el desarraigo regional campesino.

2.3. Mejorar y aumentar los niveles de escolaridad y de calidad de vida del niño y joven campesino.

2.4. Integrar a la escuela, la comunidad, padres de familia, autoridades municipales, juntas de acción comunal, instituciones agrícolas y pecuarias, comités cívicos, empresarios y a todos aquellos que deseen el desarrollo de su vereda o de su comunidad.

2.5. Crear conciencia en el Gobierno Nacional, en los Senadores, Representantes, Diputados, Alcaldes y Concejales; para darle una base jurídica, legal presupuestal a este proyecto.

2.6. Entregar los diferentes niveles de la educación en un solo establecimiento, en donde desde los primeros años escolares se prepare al niño para cumplir con un papel importante en la comunidad, para tomar conciencia de que todos somos forjadores de todos.

2.7. Despertar en el docente todas sus cualidades y potencialidades con cambios de actitud en cuanto dejar de ser; maestro repetidor, para convertirse en maestro generador de cambio y desarrollo de la comunidad.

2.8. Capacitar a los miembros de la comunidad, en hábitos de nutrición, de aseo, en el uso de sanitarios, comedores; prevención de salud oral y de enfermedades comunes, como la diarrea y enfermedades tropicales.

3. Descripción teórica del proyecto.

La propuesta radica fundamentalmente en tomar la escuela rural y llevarla a primer plano, como eje central y motor de la comu-

nidad, aprovechando el gran potencial de desarrollo que puede y debe generar, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región y zonas de influencia de la escuela objeto del trabajo.

¿Por qué la escuela?

La escuela primaria en el sector rural, es la única oportunidad de educación a que puede acceder un niño y/o joven campesino, tanto de zonas marginadas, como de veredas cercanas a centros urbanos, en la medida en que la falta de recursos económicos, vías de acceso, transporte, carencia de cupos en los centros educativos urbanos, distancias, inseguridad al medio; no les permite continuar su educación secundaria y mucho menos possecundaria.

Así la educación que reciben es mínima, en relación con el niño y joven de los centros urbanos, máxime cuando las escuelas no han sido atendidas debidamente en lo relacionado con su infraestructura, hecho que agrava la situación, creándose una marcada diferencia en casi todos los aspectos entre el niño campesino y el de la ciudad, situación por demás injusta y desagradable en la medida en que la educación es un derecho de todo ciudadano.

Por lo tanto, nuestra responsabilidad nos obliga a despertar conciencia para entender que todos los niños y jóvenes sin importar su raza, ubicación geográfica, sexo, clase social, situación económica; tiene derecho a recibir una educación y formación de excelente calidad en la escuela, la cual debe responder a las necesidades del entorno social, económico y cultural del individuo.

¿Qué se pretende?

Se pretende mostrar la voluntad, condiciones adecuadas y la integración de todas las fuerzas vivas de la comunidad, la escuela será irradiadora de desarrollo de las familias, comunidades, regiones y zonas de influencia en donde esté ubicada.

¿Qué se hará?

El proyecto consiste en llevar a las escuelas rurales existentes y en las que posteriormente se crearán, los cuatro niveles de escolaridad pre-escolar (jardines infantiles), básica primaria, básica secundaria y media vocacional (bachillerato diversificado). De esta manera, el niño y el joven campesino tendrán a nivel curricular, las mismas oportunidades del estudiante ciudadano.

Además del aspecto académico es necesario tener en cuenta la salud de las regiones rurales; por tanto, cada escuela piloto contará con la presencia de un médico, enfermera y odontólogo; así mismo, contará con una droguería, con la tienda comunal, con un comedor escolar y programas especiales de desarrollo comunitario, como escuela de padres, capacitación para toda la comunidad en prevención de salud, vacunación, erradicación y tratamiento de enfermedades tropicales, salud oral, tratamientos de diarreas, nutrición en cuanto a la utilización adecuada y balanceada de los productos regionales.

El aspecto agrícola, pecuario y minero, según la región desempeñará un papel importantísimo dentro del proyecto, tanto en la capacitación a los alumnos y a la comunidad en el manejo agrícola, pecuario y minero, como, en el acceso y aplicación de la tecnología.

¿Cómo se llevará a cabo?

De acuerdo con los objetivos propuestos y dado el alcance social e importancia pedagógica que reviste, es necesario contar con la participación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, de los gobiernos departamentales, estatal y municipal, para implantar la infraestructura requerida.

En lo primero que debe pensarse es en la adecuación de la planta física de las escuelas existentes, y en la construcción de las que se creen; teniendo en cuenta además de las aulas de clase, baños, duchas, laboratorios, talleres, espacios para salón comunal, habitación de profesores, comedor escolar, droguería, biblioteca, zona deportiva, salón de ayudas, consultorio médico y odontológico. Cada estamento debe prestar su colaboración, ya sea con dinero, tierras, materiales y trabajo.

Equipo de trabajo.

Se refiere al grupo de profesionales a cargo de la escuela.

3.1. Aspecto educativo.

Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación, Facultades de Educación (exigir práctica docente rural 1 año), Alcaldía y comunidad, suplirán esta necesidad. Se necesitarán como mínimo:

- Licenciado en pre-escolar.
- Licenciados o normalistas para primaria.
- Licenciados en todas las áreas para secundaria.
- Rector.
- Vicerector académico y coordinadores de programa y Secretaria.

3.2. Aspecto salud.

Ministerio de Salud, las Secretarías de Salud, Facultades de Ciencias en la Salud (modalidad rural o ruralito para el personal médico y paramédico), Alcaldía y comunidad, suplirán esta necesidad.

Se necesitará como mínimo:

- 1 Médico.
- 1 Enfermera.
- 1 Nutricionista.
- 1 Odontólogo.

3.3. Aspecto agrícola, pecuario, técnico y minero.

El Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Agricultura, universidades con programas agrícolas, pecuarios, ingeniería forestal, zootecnia, minas, etc., (como práctica profesional), institutos descentralizados, ICA, Incora, Idema, CAR, SENA, empresa privada (granjas agrícolas, avícolas), comité de cafeteros, Alcaldía y comunidad, suplirán este aspecto, según la identificación de intereses y necesidades de acuerdo con la región.

3.4. Grupos de apoyo.

3.4.1. De apoyo directo.

Son los que tienen que ver directamente con el desarrollo del proyecto, así:

- Ministerios de Educación, Salud, Agricultura, a través de sus respectivas secretarías e institutos descentralizados.
- Universidades.
- Colciencias.
- Alcaldía Municipal.
- SENA.
- Comité de Cafeteros (programa de extensión rural).
- Juntas de Acción Comunal.
- Propietarios de tierras.
- Industriales y comerciantes.
- Padres de familia.
- Comunidad en general.

3.4.2. De apoyo indirecto.

- Representantes de los departamentos a los cuerpos colegiados en sus diferentes estancias.
- Embajadas.
- Editoriales.
- Empresa privada.
- Ayuda extranjera.
- Unicef.

4. Fundamentos pedagógicos generales.

Es necesario que el modelo de Escuela Integral tenga su fundamento pedagógico como una base, porque en este proceso estará participando toda la comunidad educativa, para estudiar y elaborar un plan de estudios de acuerdo al currículo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

La caracterización del hombre como ser cultural, histórico y social, y la nueva concepción de la educación como proceso de desarrollo integral del educando, a través del cual profundiza la experiencia personal y la de la sociedad, para lograr su madurez y la transformación de la realidad, permite señalar para el diseño del currículo las siguientes orientaciones básicas:

4.1. Desde el punto de vista de la educación como producto de la sociedad, el currículo debe contribuir, teórica y prácticamente, a la apropiación crítica, por parte de los educandos, del "ser social" de la comunidad, de tal manera que mediante su pensar, actuar y sentir, logren una integración adecuada a su sociedad y que le permitan al alumno asimilar la realidad física y cultural con la cual le toque interactuar.

Niveles que se ofrecerán en la Escuela Integral.

Nivel número 1 - Pre-escolar. Es necesario dar prioridad a este nivel, pues es la primera etapa de formación del niño a nivel sicomotor, lingüístico y social; en las veredas y zonas de difícil acceso no existe el pre-escolar, descuidando una de las etapas más importantes del ser humano.

Este nivel debe ser atendido por profesores especializados que logran identificar las potencialidades de los niños en todos los campos, y los preparen para su vida académica y social siguiente.

En este nivel se deben cumplir esencialmente los siguientes fines:

- Participar en las actividades programadas para el desarrollo físico, intelectual, emocional y social.
- Formarse hábitos de nutrición, higiene personal, aseo y orden, que faciliten la conservación de la salud y la vida en comunidad.
- Participar en actividades que le permitan el conocimiento de sus necesidades y la satisfacción de las mismas.
- Desarrollar habilidades para la pre-lectura, pre-escritura y la pre-matemáticas.
- Desarrollar actitudes favorables para integrarse a la comunidad.

Nivel número 2 - Primaria. En esta etapa se debe dar prioridad a la lengua materna, cada profesor trabajará con grupos pequeños para lograr mejores resultados.

Los profesores deben hacer énfasis en las cuatro habilidades básicas de la lengua (escuchar, hablar, leer y escribir), para que a través del dominio del idioma los estudiantes puedan interpretar, descubrir y describir su realidad, como también crear su propio conocimiento a través de la interpretación que haga de las demás áreas del conocimiento. Así mismo, llevar a través del lenguaje a la formación de líderes comunitarios.

También es importante desarrollar en esta etapa las habilidades matemáticas.

Tanto la habilidad del lenguaje, como la de las matemáticas son fundamentales en los niños de primaria, para el aprendizaje posterior. Por ello, la capacitación de los profesores que van a orientarles es esencial.

Los fines primordiales de este nivel son:

- Desarrollar sus potencialidades físicas, intelectuales y emocionales.
- Comprenderse así mismo con la mayor objetividad y reconocer sus sentimientos, intereses, valores y limitaciones.
- Aplicar principios de higiene y seguridad en las actividades diarias.
- Valorar la recreación sana y el aprovechamiento del tiempo, como medios para

contribuir a la conservación de la salud física y mental.

—Desarrollar aptitudes de cooperación, tolerancia y respeto mutuo, mediante la participación en grupos de trabajo.

—Desempeñar con responsabilidad el papel que le corresponde ejercer en la familia y en la escuela.

—Desarrollar destrezas y habilidades que le permitan cultivar sus aptitudes e intereses vocacionales en las diferentes áreas del conocimiento y práctica de las técnicas.

Nivel número 3 - Básica Secundaria y Media Vocacional. En el ciclo de Educación Básica Secundaria, el proceso educativo se realizará en forma integrada por áreas. Se adecuará a nivel de especialidad requerida y se intensificará la orientación vocacional; seguir la tendencia local, provincial y regional establecida mediante el diagnóstico y estudio realizado.

En el ciclo de Educación Media Vocacional, el proceso educativo se orientará hacia la diversificación por modalidades, que según nuestras características socio-económicas el bachillerato que más se acoge a éstas es el tecnológico que ofrece las siguientes modalidades:

Industrial, agropecuario, comercial, salud y nutrición, educación física y recreación, promoción de la comunidad, turístico, gerontológico y otros.

Los fines primordiales de este nivel son:

—Aprovechar las oportunidades que el medio le ofrece para su desarrollo como persona y como miembro del grupo social al cual pertenece.

—Realizar con eficiencia las actividades que correspondan a sus aptitudes, intereses, necesidades y participar en ellas.

—Valorar todo tipo de trabajo, como una forma de realización personal y como el medio para transformar la realidad.

—Participar en actividades de promoción y conservación del equilibrio ecológico.

—Participar responsablemente en los procesos de producción de bienes y servicios.

—Apreciar la influencia de la ciencia y la tecnología, en el progreso social económico.

—Dirigir actividades cívicas, culturales, ecológicas, etc., con los alumnos de los otros niveles.

—Establecer y difundir las normas en función de las cuales se desarrolla la vida institucional.

—Afrontar con pensamiento crítico las diferentes situaciones de la vida.

En el siguiente cuadro se resume la participación de los estamentos que deben integrarse al proyecto:

ASPECTO SOCIAL

Integración Comunitaria:

- Naciones Unidas.
- Cooperativas.
- Departamento Administrativo de Acción Comunal.
- Secretaría de Integración.
- Presidencia de la República. (PAB).
- Facultades de Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

Programa Promoción Juvenil:

- MEN.
- ICFES.
- Colciencias.

Preservación del Medio Ambiente:

- ONU.
- Inderena.

Campañas Cívicas:

- Entidades de acuerdo a las campañas.
- Cruz Roja, Defensa Civil,

Policía, etc.,
Facultades de Educación
Física y Salud.

ASPECTO FISICO

Educación Física:

Facultades de Educación Física
Juntas y Comités de Deportes.
Loterías.

Nutrición:

ICBF.

Comité de Cafeteros.

Recreación:

Loterías (Dotación).
SENA (Instrucción).
Facultades de Educación Física.

Salud e Higiene:

Secretaría de Salud.
Facultades de Medicina.

ASPECTO INTELECTUAL Y TECNICO

Capacitación Técnico Agropecuaria:

SENA.
Ministerio de Agricultura.
Secretaría de Agricultura.
ICA.
Inderena.
Himat.

Revistas Educativas:

Lotería.
Entidades del Orden Nacional,
Departamental y Municipal.
(Financiación).

Programas de Ciencia y Tecnología Regional:

Colciencias.

ASPECTO SICOLOGICO Y EMOTIVO

Orientación Sicológica a Padres de Familia, Docentes - Alumnos:

Facultades de Sicoología
Trabajo Social de diferentes
Universidades.

Terapia Individual y de Grupo:

Facultades de Sicoología
y Trabajo Social de diferentes
Universidades.

ASPECTO INTELECTUAL

Material Didáctico:

Loterías (Financiación).
Embajadas (Dotación).
Editoriales (Dotación).

Capacitación Docentes:

Universidades, CEP, SENA.

Incentivos (Beas):

Universidades y Embajadas.

5. Etapas del proyecto.

Se considera necesario que el proyecto agote las siguientes etapas:

5.1. Presentación, análisis y ajustes del proyecto a los Ministerios involucrados, a los Alcaldes y a los maestros rurales.

5.2. Realización de evaluación diagnóstica en los sitios seleccionados, según las necesidades en cuanto a cobertura escolar, población, actividad comunitaria, estudio socioeconómico de la región, características culturales y limitantes.

5.3. Presentación del proyecto a las personas y entidades consideradas dentro de los grupos de apoyo para la consecución de recursos.

5.4. Solicitud y firma de convenios entre diferentes Ministerios y entidades consideradas como grupos de apoyo. Deben ser solicitados por los departamentos y municipios.

5.5. Presentación del proyecto a la comunidad, dueños de tierras, padres de familia, empresarios, comerciantes y estudiantes, para su aceptación y compromisos individuales y colectivos que deben adquirir frente al proyecto para que permita su implementación o no.

5.6. Organización del currículo, programas de salud, agrícolas y técnicos por parte del equipo de profesionales que estarán en cada escuela.

5.7. El proyecto se inicia utilizando las actuales plantas físicas y se adoptarán en un plazo de cinco años, según los requerimientos.

En cuanto al personal docente, las Secretarías de Educación dispondrán de los docentes que están laborando en estas instituciones y les darán la capacitación necesaria; así como también de funcionarios de la planta central, como supervisores, coordinadores, las Secretarías de Salud y Agricultura, las universidades e institutos descentralizados y la empresa privada determinará según su organización interna el personal que prestará sus servicios en las escuelas que lo soliciten.

Es necesario aclarar que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a partir del año de 1989 inició la implementación y dotación de algunas escuelas rurales, sin pasar por las etapas propuestas, por la carencia de cupos e insistentes solicitudes de la comunidad. Por ser un problema social de apremiante solución.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por Samuel Ortégón Amaya, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 14 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 25 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 29 CAMARA DE 1992

(Primer Período Ordinario)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de un nuevo aniversario del Colegio Nacional Liceo Celedón y se dictan algunas disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Primero. La Nación se asocia a la celebración de los 87 años de la fundación del Colegio Nacional Liceo Celedón, que tendrá lugar el día 24 de octubre de 1992.

Segundo. Como homenaje de reconocimiento a ese glorioso establecimiento docente, por su invaluable aporte a los destinos de la República y a la cultura de la región y del país,

la Nación contribuye al desarrollo y fomento de este ilustre claustro.

Tercero. Se erige en Monumento Nacional y Cultural al Colegio Nacional Liceo Celedón, por su arquitectura estilo republicano y por su alto nivel académico que lo constituyeron en el primer centro docente de la región del Magdalena Grande.

Cuarto. Solicitase al Gobierno Nacional incluir en el presupuesto de gastos de la Nación las apropiaciones y partidas pertinentes para su restauración locativa.

Quinto. El Congreso de la República de Colombia a través de la Cámara de Representantes, impondrá la Orden de la Democracia en el Grado de Comendador al Colegio Nacional Liceo Celedón, integrando para tal efecto una Comisión nombrada por la honorable Mesa Directiva de esa Corporación.

Sexto. Conmemórase la fecha de aniversario con una placa que se exhibirá en un lugar público del mencionado plantel, donde se expresará lo siguiente:

"La Nación se asocia a la celebración de los 87 años de fundación del Colegio Nacional Liceo Celedón, consagrando el nombre del Rector y de los honorables Representantes que integrarán la Comisión para efectos de imponerle la Orden de la Democracia.

Séptimo. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por Alex Durán Fernández, Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Presento esta iniciativa atendiendo el clamor de las fuerzas vivas de la región que represento en el Parlamento colombiano, con motivo de la celebración de los 87 años de fundación del primer centro docente del Magdalena Grande, el Colegio Nacional Liceo Celedón.

El claustro nace en los albores del siglo XX, por la decidida voluntad y empeño de los ilustres patricios magdalenenses.

Su gestor, doctor José Antonio Iguarán Araújo, Secretario de Instrucción Pública, quiso eternizar la memoria de aquel apóstol de Dios, cargado de virtudes e inteligencia quien se llamó Rafael Celedón, dignísimo Obispo de la Diócesis de Santa Marta, para denominar al plantel educativo.

Ninguna como esta obra emérita y sublime podía conservarnos mejor la memoria del Santo Obispo Celedón que salta por las playas y montañas a enseñar e identificar en las almas al mismo Dios que él irradiaba por su humildad y caridad.

El doctor José Antonio Iguarán Araújo, tornó su apellido para dar el nombre a este plantel, en agradecimiento al que fuera su profesor ya fallecido. Quiso dejar en el centro mismo de este embrujo de bahías y de grandísimas bellezas naturales una obra que proyectara su espíritu de luz de verdad divina y cristiana. Nació entonces el Liceo Celedón, es así como el Departamento del Magdalena crea en su capital Santa Marta un establecimiento de educación secundaria inicialmente para varones, según Decreto número 118 de noviembre 24 de 1905.

Como era de esperarse, esta promisoriosa empresa rápidamente se convirtió en el primer centro de educación del Magdalena y de la Costa Norte del país.

En sus fuentes se gestaron jóvenes bachilleres que en corto tiempo tomaron la dirección del Departamento; sería muy limitado el espacio disponible para incluir los nombres de sus eximios hijos.

Más tarde el proceso de nacionalización tocó las puertas del Liceo y para ello cedieron el edificio que hoy ocupa, estilo republicano

con un área construida de 3.000 m², espacios libres de 1.600 m² y 17.000 m² para zona deportiva y recreación. En ese espacio 140 docentes atienden a 3.000 alumnos distribuidos en tres jornadas. Una planta física construida en 1920 aproximadamente, por ende al cumplir su vida útil requiere para su conservación y mantenimiento del urgente aporte nacional, en virtud de que la construcción desde sus techos hasta sus cimientos amenaza colapso por fatiga de sus estructuras.

Es mi propósito exaltar además la función desarrollada por el personal docente quienes con sus calidades profesionales y morales han permitido a través de la existencia del plantel forjar generaciones idóneas para el desarrollo de la región y del país.

Honorables Representantes, en nombre de los estudiantes del Departamento que repre-

sento y en pro de la educación nacional dejo a su consideración la presente iniciativa.

De los honorables Representantes,

Alex Durán Fernández, Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 19 de agosto de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 29 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Alex Durán Fernández. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

P O N E N C I A S

Doctor

JUAN CARLOS VIVES
Presidente de la Comisión Primera
Constitucional
Cámara de Representantes
E. S. D.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 49 de 1992, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones".

Originario del Senado.

Presento ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en la siguiente forma:

1. Fundamento constitucional.

El artículo 283 de la Constitución Nacional, establece: "La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo".

En desarrollo de esta norma superior, los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, presentaron el citado proyecto de ley al honorable Senado de la República, en donde se tramitó y aprobó, habiendo acumulado el Proyecto de ley 37 de 1992 de iniciativa parlamentaria.

El Capítulo II, Título X de la Constitución Nacional, se denomina "del Ministerio Público" como organismo de control; el artículo 277-2 Constitución Nacional, determina como función del Procurador General de la Nación, "Proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del Defensor del Pueblo". El artículo 281 Constitución Nacional, a éste lo incluye como parte del Ministerio Público y lo coloca bajo la suprema dirección del Procurador General. Establece su origen y su período. El artículo 282 coloca al Defensor del Pueblo como tutelador de los Derechos Humanos y define sus funciones. El artículo 284 de la Constitución Nacional complementa las funciones con respecto a las autoridades; sin que pueda oponérseles reserva alguna.

2. El Defensor del Pueblo y los Derechos Humanos.

La nueva Constitución Nacional, se ha dicho es la Constitución de los Derechos Humanos. Mas, sin embargo, la norma escrita, sin garantizar su aplicación y práctica, termina siendo una declaración de amor platónico elevada a canon constitucional.

Nuestro país, antes y después de expedido el estatuto fundamental, sigue siendo sindicado por organismos como Amnistía Interna-

cional como uno de mayor violación de los Derechos Humanos, lo cual impone la necesidad de un Defensor de la Nueva Constitución, para que según palabras del señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle, en la Asamblea Nacional Constituyente, la Carta de Derechos sea útil para los ciudadanos y se cumpla en la práctica.

La defensa de los Derechos Humanos se había convertido en tabú. Existía ligereza en su tratamiento, llegando a grados elevados de irresponsabilidad en las argumentaciones en pro de la dignidad humana o todo aquél que se manifestare por los Derechos Humanos, fue considerado enemigo político del sistema y, por tanto sospechoso de subversión.

En su preámbulo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, aprobado por Colombia en virtud de la Ley 74 de 1968, afirma que, "con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales". Todo este predicamento y con mayor amplitud, orden y precisión fue recogido por nuestra ley de leyes en los derechos fundamentales, en los derechos sociales, económicos y culturales, en los derechos colectivos y del ambiente. Unos de aplicación inmediata y otros sometidos a la sala de espera del desarrollo legislativo por el Congreso.

El Estado, sus instituciones, los titulares de los organismos de Gobierno, etc., tienen un reto con el atropello de los hechos sociales, no sólo de defender los Derechos Humanos, sino de garantizarlos, promoverlos, ejercerlos, divulgarlos. Pero el compromiso va más allá de lo institucional, pues a todos los colombianos como individuos de la especie humana, como personas, nos compete "defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica". (Artículo 95-4 Constitución Nacional).

Los derechos fundamentales, económicos y sociales, excelsamente expresados en nuestra Carta, terminarían siendo una utopía, sino se prevén los instrumentos directos para su aplicación. La Defensoría del Pueblo, es el medio orgánico para conseguir la eficacia directa de los Derechos Humanos. Esa difícil tarea debe ser universal, incluyendo los Derechos inalienables del individuo, sin dejar en la penumbra el derecho de los grupos sociales, especialmente débiles en lo económico y cultural, ni tampoco los derechos de nuestra Nación como Estado libre, democrático y soberano. Proteger la vida, el no sometimiento

a penas crueles, inhumanas o torturas, es tan importante como por ejemplo, defender el derecho sindical, el derecho de los grupos culturales o étnicos, los derechos de los partidos políticos, el derecho de los consumidores o los derechos de los usuarios de los servicios públicos. La única manera de encontrar las causas y aún los remedios de la violación de todos estos derechos, es no aislandolos del contexto socio-político que ha producido su violación. De no ser así, equivale a liberar al Estado de todas sus responsabilidades.

Propuestas y modificaciones al texto aprobado por el Senado de la República.

En este orden de ideas, he propuesto ampliar las funciones del Defensor del Pueblo, a fin de que sea el mediador entre los usuarios y las empresas que presten servicios públicos, cuando a éstos se les lesionen sus derechos. El que vele por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores. Que se constituya en el abogado de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas y populares, frente a la administración pública, cuando éstas lo demanden. Lo que se busca dentro del espíritu del proyecto es que los débiles económica, social, cultural y físicamente, tengan defensoría pública, bien sea como personas naturales o jurídicas, para que esta nueva ideación del derecho público, asuma la defensa de sus derechos y su representación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, en orden a garantizar, no solamente la igualdad retórica ante la ley y la justicia, sino la igualdad ante la vida, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tal como reza el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Si los Derechos Humanos son los derechos del pueblo, el Defensor de éste, tiene que hacerle el homenaje a su nombre, defendiendo los primeros. Algún Constituyente al rendir ponencia afirmó: "Esta institución podría constituir un esfuerzo de humanización y de lucha contra la injusticia".

El actual Ministro de Gobierno dijo en la Asamblea Nacional Constituyente: "El Gobierno considera que el Defensor del Pueblo, debe tener las herramientas suficientes para cumplir esta misión más amplia de defensa, protección y promoción de derechos".

Propongo la obligación del Defensor del Pueblo de rendir informes periódicos a la ciudadanía, sobre la protección de los Derechos Humanos. El citado funcionario al respecto, anotó: "El principal poder que debe tener es el de denunciar públicamente el desconocimiento de los derechos o su precaria aplicación práctica... No se trata de que el Defensor condene antes de investigar, sino de que divulgue a la opinión pública, problemas generales relacionados con los Derechos Humanos... De esta manera, el Defensor de los Derechos, se convierte en el motor que mueve el andamiaje judicial, legislativo, administrativo y disciplinario de protección de los derechos, cuando por inercia u otras razones, no esté operando adecuadamente. En esta acción mediadora, el poder de orientar a la opinión pública es no sólo necesario, sino suficiente y eficaz".

Habiéndose creado por la Ley 05 de junio 17 de 1992, la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, se crean mecanismos de comunicación, coordinación, información y coadyuvancia entre esta comisión y el Defensor del Pueblo.

Det esta forma se materializa, el anhelo del Congreso de velar por los Derechos Humanos, a través del Defensor del Pueblo que es su agente delegado, a quien lo elige la Cámara de Representantes y se evita que estas dos instituciones puedan marchar en contravía.

Realizará diagnósticos los más completos posibles plasmados en informes públicos de alcance general sobre situaciones sociales, económicas, culturales, administrativas, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan

encontrar las personas frente al Estado y que esté dirigido a la defensa de la democracia y de los Derechos Humanos. Apremiará a las organizaciones privadas a que se abstengan de desconocer un derecho. Difundirá el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente la nueva concepción de los derechos fundamentales, de los derechos sociales, económicos y culturales, de los derechos colectivos y del ambiente; de su protección y aplicación y de los deberes y obligaciones que se deriven de la calidad de colombiano.

Con el objeto de mejorar el texto aprobado por el Senado de la República, corregir errores de fondo, de forma y de técnica legislativa, hago las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

1. Se fijan fechas para los siguientes efectos:

- Iniciación de período de acuerdo con el Reglamento del Congreso;
- Presentación de terna;
- Elección y posesión del Defensor del Pueblo. (Artículo 2º, pliego de modificaciones).

2. Como prohibición para poder ser Defensor del Pueblo, se suprime el haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, dejándose la prohibición consagrada en el artículo 232 de la Constitución Nacional, para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Además, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en recientes pronunciamientos han dicho que no hay penas ni sanciones de por vida. En esta forma se modifica el numeral 1º del artículo 2º del proyecto. (Numeral 1º, artículo 3º, Pliego de modificaciones).

3. Se modifica el numeral 6º del artículo 2º del proyecto, armonizándolo con el artículo 126 de la Constitución Nacional. La prohibición para ser Defensor del Pueblo, se amplía al cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de quienes lo postulen, del Procurador General de la Nación y de los Representantes a la Cámara. (Numeral 6º, artículo 3º, Pliego de modificaciones).

4. Se modifica el artículo 3º, ampliando la incompatibilidad de la investidura del Defensor del Pueblo con el ejercicio de cargo o empleo privado. (Artículo 4º, Pliego de modificaciones).

5. Se modifica el artículo 8º, aclarando que la prohibición para el Defensor del Pueblo, tiene que ver con el conocimiento de quejas sobre las cuales exista decisión judicial o administrativa que haya puesto fin a un proceso y que se halle ejecutoriada. (Artículo 9º, Pliego de modificaciones).

6. El artículo 10, que habla de las funciones del Defensor del Pueblo, especialmente las de promover y divulgar los Derechos Humanos, se agrega la de tutelar y defenderlos. (Numeral 1º, artículo 11, Pliego de modificaciones).

7. Se modifica el numeral 6º del artículo 10, ampliando la atribución del Defensor del Pueblo de demandar, impugnar o defender normas que protejan derechos particulares o generales ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad. (Numeral 9º, artículo 11, Pliego de modificaciones).

8. Se aclara el Título III, Capítulo I del proyecto, en cuanto a que las relaciones funcionales y de colaboración se dan entre el Defensor del Pueblo y los órganos y entidades del Estado y con respecto a los servidores públicos. Esto, con el fin de armonizar con el Capítulo II del Título V de la Constitución Nacional, que se refiere a la función pública del Estado.

9. Atendiendo la petición del señor Defensor del Pueblo, doctor Jaime Córdoba Triviño, se modifica la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, ampliando la estructura administrativa y el número de cargos en el Despacho del Defensor del Pueblo, en las

direcciones, en las defensorías del pueblo regionales y en la Secretaría General. Todo esto, en los niveles directivo, ejecutivo, asesor y administrativo. El número total de cargos o empleos públicos, es el de 321 cargos. (Artículo 21-22, Pliego de modificaciones).

10. Se modifica el artículo 22, inciso 1º, ampliando la prestación de los servicios de la Dirección de la Defensoría Pública en favor de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran en situación de desventaja económica o social para asumir su defensa, no solamente a nivel judicial, sino extrajudicial y con respecto a toda clase de autoridades o servidores públicos. (Artículo 23, inciso 1º, Pliego de modificaciones).

11. Se modifica el artículo 22, inciso 3º... La asistencia de la Defensoría Pública en materia penal, se prestará no solamente a solicitud del sindicado o condenado, sino también del imputado. Y esta defensoría deberá intervenir en la investigación previa. (Artículo 23, inciso 3º, Pliego de modificaciones).

12. Se suprime el numeral 3º del artículo 23 por ser abiertamente inconstitucional y porque además sobra, dado que su contenido queda incluido en el numeral anterior. En consecuencia, la Defensoría Pública se prestará entre otros, mediante la contratación de abogados titulados. (Artículo 24, Pliego de modificaciones).

13. El artículo 27 que relaciona las funciones de la Dirección de Atención y Trámite de Quejas, se adiciona con el numeral 5º sobre la proyección de opiniones, informes y recomendaciones frente a la violación de los Derechos Humanos. (Artículo 28, numeral 5º, Pliego de modificaciones).

14. Se modifica el numeral 3º del artículo 28, en cuanto a que la negativa o negligencia a responder por parte de un funcionario, constituye falta grave sancionada con destitución del cargo y será tomada como entorpecimiento de las labores del Defensor. No establecer sanción como lo hacía el texto aprobado por el Senado, era constituir al Defensor del Pueblo en un rey de burlas, amén de la inocuidad de la medida. (Artículo 29, inciso 3º, Pliego de modificaciones).

Se adiciona el artículo 29 con un inciso, facultándose a la Defensoría del Pueblo recurrir a cualquier medio de prueba y sus actuaciones tendrán el mismo valor que la ley le otorga para fines penales y disciplinarios. (Artículo 30, Pliego de modificaciones).

16. Se adiciona el artículo 32 con un inciso que establece como gastos de representación para efectos fiscales, el 50% de la remuneración de los empleados más importantes. (Artículo 33, Pliego de modificaciones).

17. El artículo 37 se lo adiciona con un inciso que define cómo estará constituido el patrimonio de la Defensoría del Pueblo, según los aportes del Presupuesto Nacional y donaciones de organismos nacionales e internacionales, entre otros. (Artículo 39, Pliego de modificaciones).

18. Se propone a petición del Defensor del Pueblo, la asignación de primas técnicas hasta por un 30% a determinados funcionarios según reglamentación interna. (Artículo 34, Pliego de modificaciones).

Estructura orgánica del proyecto de ley.

La estructura orgánica del proyecto de ley, está dada así:

El Título I, define a la Defensoría del Pueblo como unidad administrativa especial.

El Título II, establece el régimen del Defensor del Pueblo. El Capítulo I, constituye el estatuto del Defensor. El Capítulo II, dispone las atribuciones de éste.

El Título III, incluye las relaciones funcionales y obligatoriedad de colaboración e información. El Capítulo I, establece las relaciones funcionales entre el Defensor del Pueblo y los órganos y entidades del Estado. El Capítulo II, dispone la obligatoriedad de colaboración de esos organismos, el deber de

informar, de auxiliar y las sanciones a la negativa de informar.

El Título IV, establece la estructura orgánica en cuatro dependencias: Despacho del Defensor del Pueblo, cuatro direcciones, defensorías del pueblo regionales, Secretaría General con dos oficinas y dos subdirecciones y se establece la planta de personal.

El Título V, establece la Dirección de Defensoría Pública. El Capítulo I, incluye sus modalidades y funciones.

El Título VI, incluye los recursos y acciones judiciales.

El Título VII incluye y estructura la Dirección de Atención y Trámite de Quejas, sus funciones tendientes a recibir solicitudes y quejas y abogar por la solución de ellas ante las autoridades y los particulares.

El Título VIII, prevé las funciones de la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.

El Título IX, establece las funciones de la Secretaría General.

El Título X, consagra disposiciones generales en materia salarial, prestacional, contractual, autorizaciones presupuestales y normas de transición.

Como algo muy importante del proyecto de ley, desde el punto de vista estructural, está la creación de cuatro direcciones administrativas especiales con el encargo de proteger fundamentalmente los Derechos Humanos. Ellas constituyen el alma y nervio de la Unidad Administrativa de la Defensoría del Pueblo. Señalémoslas:

a) **Dirección de Defensoría Pública.** La Defensoría Pública estará encargada de prestar en favor de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de desventaja económica o social, para asumir la defensa de sus derechos y su representación judicial o extrajudicial y garantizar así, el pleno e igual acceso a la justicia. Esta defensa se ejercerá por medio de abogados titulados, en toda clase de negocios jurídicos desde el inicio de los procesos cuando se trate de asuntos jurisdiccionales.

b) **Dirección de Recursos y Acciones Judiciales.** Esta Dirección coordinará la interposición de la acción de tutela, del recurso de Hábeas Corpus, de las acciones populares y de la acción pública de inconstitucionalidad cuando sean procedentes legalmente.

c) **Dirección de Atención y Trámite de Quejas.** Esta Dirección recibirá las quejas y solicitudes que cualquier persona presente, y abogará por la solución de las mismas ante las autoridades y los particulares, llevando un control sobre los resultados de la gestión realizada y velando por la defensa de los Derechos Humanos en las entidades públicas, especialmente, en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación siquiátrica. Esta oficina trabajará sobre quejas que no sean anónimas y que tengan fundamento.

d) **Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.** Esta Dirección elaborará y pondrá en práctica programas académicos para la enseñanza de los Derechos Humanos y de los principios de participación democrática en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional. Promoverá campañas, estudios e investigaciones para el respeto de los Derechos Humanos, lo mismo que programas necesarios de enseñanza sobre los mismos en entidades estatales, especialmente en las Fuerzas Armadas de Colombia. Organizará y mantendrá el Centro de Documentación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

La planta de personal de la Defensoría del Pueblo.

El proyecto original del Gobierno propuso una planta de personal, lo suficientemente necesaria para cumplir con la trascendente misión que le ha encomendado la Constitución Nacional y que pretende concretarla

este proyecto de ley. Mas sin embargo, el honorable Senado, decidió disminuirla colocando a la Defensoría del Pueblo en la ingrata circunstancia de funcionar muy precariamente. Si queremos una Defensoría seria, respetable ante el país y el mundo, que supere las fronteras de lo regular y se ponga a la altura del difícil compromiso de amainar la tempestad de la violación, diaria de los Derechos Humanos, para que nuestra imagen internacional de trogloditas, por lo menos se disminuya; no queda otro camino que apoyar el justo medio que el Gobierno nos presenta en materia de planta de personal. Las razones presupuestales y fiscales, las conoce y maneja mejor el Gobierno que el Congreso. El Ministerio de Hacienda tiene financiada la nueva planta de personal.

La mejor manera de proteger los Derechos Humanos es descentralizando sus funciones con defensores delegados en los lugares del país más críticos en esta materia y con un poder flexible del Defensor del Pueblo para reubicarlos, según aparezcan o terminen las violaciones a esos derechos. La planta de personal que se propone está muy por debajo de otros entes administrativos de similar naturaleza. Tengo la certeza que no estaremos burocratizando el problema de los Derechos Humanos.

El Senado de la República, aprobó la creación de 193 cargos públicos, 24 a nivel directivo, 16 a nivel ejecutivo, 75 a nivel asesor y 78 a nivel administrativo.

El doctor Jaime Córdoba Triviño, Defensor del Pueblo, solicita a la Cámara de Representantes la aprobación de 321 cargos públicos, a saber: 23 a nivel directivo; 6 a nivel ejecutivo, 121 a nivel asesor, 12 a nivel técnico y 159 a nivel administrativo. El detalle de esta planta de personal la adjunto en cuadro anexo con sus respectivos números, grados, remuneración, etc.

En la actualidad la Defensoría del Pueblo, está funcionando con personal administrativo prestado por la Procuraduría General de la Nación y de la Presidencia de la República. En servicios técnicos se han celebrado diez contratos con presupuesto del Ministerio Público. No tiene sede propia y carece de los elementos materiales. A pesar de esta pobreza franciscana es significativo el trabajo realizado especialmente en la promulgación y divulgación de los Derechos Humanos en distintos niveles y en ejercicio del control de tutela que se viene haciendo directamente por el Defensor del Pueblo y por medio de los personeros municipales, destacándose la presencia de este nuevo organismo en varios procesos desatados ante la Corte Constitucional en defensa de leyes relativas a Derechos Humanos.

Considero esta petición sensata, justificada, racional y urgente. La eficiencia de esta institución es directamente proporcional a la cantidad adecuada y exigente calidad del personal que habrá de laborar en la noble causa de defender al pueblo en sus derechos fundamentales.

Para una unidad administrativa especial tan importante, como es la Defensoría del Pueblo que lleva implícita la supervivencia de la libertad y la justicia, y en consecuencia la del derecho que regula a la primera y busca la segunda, no puede el Congreso Nacional mezquinar unas apropiaciones presupuestales que el Ejecutivo está presto a ejecutarlas a la mayor brevedad posible.

Consideraciones finales.

Antes de precisar algunos conceptos finales, debo destacar cómo este proyecto de ley por su gran importancia, fue incluido dentro del gran acuerdo político de agenda legislativa, celebrado hace algunos días entre el señor Presidente de la República y los diversos par-

tidos con asiento en el Congreso y en tal virtud ha sido recomendado como prioritario.

En este informe ha sido nuestro propósito no reiterar temas o puntos de vista sobre el proyecto de ley que nos ocupa, que fueron tratados con claridad en el Senado de la República por el Senador ponente, doctor Alberto Santofimio Botero. Hemos preferido insistir y ahondar lo atinente a la defensa de los Derechos Humanos que es a donde realmente debe dirigirse el organismo de la Defensoría del Pueblo.

En materia de Derechos Humanos el camino está desbrozado con la nueva Constitución Nacional. Necesitamos concretar objetivos. El periódico "El Tiempo" en publicación del día 8 de agosto de 1992, con el título "Derechos Humanos": "Hay mucho por hacer", ha publicado lo siguiente: "El panorama de Derechos Humanos en el país, después de dos años del Gobierno del Presidente César Gaviria, no muestra cambios radicales ni resultados que permitan afirmar que se ha neutralizado la impunidad que ha caracterizado las investigaciones en este terreno.

Así lo demuestran cifras oficiales y de organismos no gubernamentales y lo sostienen defensores de los Derechos Humanos y el mismo consejero presidencial del ramo.

El paramilitarismo, la violación de las leyes de la guerra en la confrontación Estado-guerrilla, las masacres, atentados y amenazas contra diferentes sectores de la población, continúan siendo los hechos más denunciados ante organismos del Estado y defensores de los derechos humanos.

Sin embargo, en estos 24 meses también ha habido algunos avances de peso. Defensores y detractores de la política oficial coinciden en afirmar que la consagración de derechos fundamentales en la nueva Constitución y la institucionalización de la acción de tutela representan importantes pasos...

"No obstante, existe una grave contradicción entre las estadísticas oficiales y las de los organismos internacionales. Así, la Consejería Presidencial informó que en 1991 hubo 109 denuncias por desapariciones, 82 por masacres, 202 por amenazas y 256 homicidios políticos.

Por su parte, Americas Watch afirma que en el mismo periodo se presentaron cerca de 3.600 homicidios por motivos políticos en el país. En el mismo informe denuncia que la guerrilla en Colombia es uno de los principales enemigos de los Derechos Humanos.

El estudio afirma que aunque la reforma constitucional de 1991 creó instituciones como el Defensor del Pueblo, en Colombia se siguen atropellando los Derechos Humanos. Sin embargo, reconoce algunos avances: varias agencias estatales investigan ahora y comparten abiertamente información sobre violaciones cometidas por agentes del Gobierno o en complicidad".

Como es elemental imaginarse, hay prisa de darle el esquema jurídico-administrativo, a la Defensoría del Pueblo, para que impulse con los recursos presupuestales suficientes la no fácil empresa de hacer realidad la defensa de los Derechos Humanos. El Congreso en esa tarea titánica de vigencia universal, estará presente hoy más que nunca. Entendemos que en últimas los Derechos Humanos descansan sobre los dos principios esenciales de nuestro Estado Social de Derecho, el de libertad y justicia: Uno producirá los derechos políticos, el otro produce los derechos socio-económicos. La unidad de estos derechos garantiza su defensa, dividirlos es negarlos parcialmente; lo importante es no olvidar que ninguno será negado. Los derechos políticos son negados porque los derechos socio-económicos no son respetados. La voluntad de preservación de los privilegios económicos conlleva a la dominación política. Gaitán lo denunció al afirmar que el poder político no

puede servir para adquirir y mantener el poder económico y éste no puede ser medio para acceder y mantener el poder político. De esa forma, los Derechos Humanos serían fundamentalmente los derechos del pueblo, especialmente los derechos de los oprimidos, y en consecuencia, la Defensoría que pretendemos fortalecer e implementar tiene un itinerario y un camino debidamente delineado, así sea sembrado de cardos y espinas.

No sobra aclarar que con este proyecto de ley, apenas se abre la ruta legislativa para desarrollar la Constitución Nacional en lo referente a la defensa del pueblo. No se agota el tema, que es tan amplio y fértil. Otras leyes tendrán que ir perfeccionando e implementando estas materias. De lo que se trata es de que cuanto antes, esta nueva institución tenga sobre ruedas su anatomía administrativa funcionando de la mejor manera. La situación de nuestra Nación, no da espera.

No puedo concluir este informe sin dejar expresa constancia de la labor equilibrada, ponderada e independiente que viene cumpliendo el doctor Jaime Córdoba Triviño, como Defensor del Pueblo. Desde la Procuraduría General de la Nación, fue un apóstol desvelado en la defensa de los Derechos Humanos. Gran parte de sus esfuerzos intelectuales los ha dedicado a esa tarea. Como el que más el tema y su oficio. Sus obras "Guía práctica de la acción de tutela" y "Defensoría del pueblo", lo dicen todo. Son sus palabras: "Lograr el tránsito de un Estado de Derecho formal a un Estado de Derecho Real". En nuestra patria son muy pocos los profesionales que le entregan su juventud a una causa azarosa y difícil como ésta, en medio de fuegos cruzados, de insensatos que no han comprendido que la fuerza es el recurso de las causas perdidas. El doctor Córdoba, mucho tiene que ver en la incorporación de los nuevos preceptos constitucionales del Defensor del Pueblo, lo mismo que en la elaboración y maduración de este proyecto de ley, todo resultado de su vasta experiencia, formación académica y perseverancia en el difícil emprendimiento de crearle a Colombia una cultura de los Derechos Humanos, no como medio opresor en la construcción de la nueva sociedad, sino como instrumento de liberación.

La Defensoría del Pueblo está llamada a cumplir loables y nobilísimos empeños en los actuales momentos de desasosiego, obscuridad, desconcierto y perplejidad que vive Colombia y cuando pareciera que la democracia se ha transformado en un régimen semi-arquístico dirigido a la destrucción del Estado.

Como representantes del pueblo, nos corresponde apoyar esta clase de proyectos de ley, urgidos de claridad institucional, para mantener el gobierno de leyes por encima del gobierno solamente de hombres. De esta forma alcanzaremos los horizontes perdidos de la patria, haciendo de la democracia según Norberto Bobbio "un conjunto de reglas para solucionar los conflictos sin derramamiento de sangre".

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 157 del Reglamento del Congreso, presento esta ponencia favorable y propongo debatir el Proyecto de Ley número 49 de 1992, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones", sin necesidad de votación de este informe y con pliego de modificaciones que adjunto.

Atentamente,

Enrío Martínez Betancourt
Representante a la Cámara.

Miembro Comisión Primera Constitucional Permanente.

Miembro Comisión Legal de Investigación y Acusaciones.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

ORGANIGRAMA PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Despacho del Defensor.

	Grado	
1 Defensor del Pueblo	21	648.000
1 Secretario Privado	19	398.089
1 Abogado Asesor	11	333.992
1 Secretario Ejecutivo	7	173.653
1 Auxiliar Administrat.	7	126.927

Oficina de Planeación.			Oficina Jurídica.			Oficina de Prensa.			Secretaría General.			Veeduría.		
	Grado			Grado			Grado			Grado			Grado	
1 Jefe de Oficina	20	343.945	1 Jefe de Oficina	20	343.945	1 Jefe de Oficina	20	343.945	1 Secretario General	22	437.207	1 Veedor	22	
2 Profe. Especializado	18	310.977	1 Profe. Especializado	18	310.977	1 Profe. Especializado	17	299.692	1 Profe. Especializado	19	333.992	1 Profesional Especializado	19	
1 Profe. Especializado	17	299.692	1 Profe. Especializado	17	299.692	1 Secretario	8	144.996	1 Secretario Ejecutivo	10	162.558	1 Abogado Asesor	19	
1 Técnico Administrat.	8	144.996	2 Secretario	8	144.996				1 Auxiliar Administrat.	7	126.927	1 Abogado Asesor	18	
2 Secretario	8	144.996	1 Auxiliar Administrat.	6	119.890							2 Secretario	10	
												1 Auxiliar Administrativo	7	

Oficina de Sistemas.

	Grado	
1 Jefe de Oficina	20	343.945
1 Analista de Sistemas	15	231.157
2 Operador de E. Sist.	10	162.558
1 Secretario	8	144.996

Defensores Delegados.			Dirección Defensoría Pública.			Dirección Recursos y Acc. Judiciales.			Dirección Atención y Tramitación Quejas.			Dirección Promoción y Divulgación.		
	Grado			Grado			Grado			Grado			Grado	
6 Delegados	22	437.207	1 Director	22	437.207	1 Director	22	437.207	1 Director	22	437.207	1 Director	22	
6 Abogado Asesor	19	333.992	24 Abogado Asesor	19	333.992	5 Abogado Asesor	19	333.992	2 Abogado Asesor	18	310.977	2 Abogado Asesor	19	
6 Secretario	9	153.492	2 Abogado Asesor	18	310.977	5 Abogado Asesor	18	310.977	4 Abogado Asesor	17	299.692	5 Profesional Especializado	18	
2 Ayudante de Oficina	4	96.622	3 Profe. Universitario	15	231.157	1 Operador Equipo	10	162.558	4 Profe. Especializado	17	299.692	3 Secretario	9	
			3 Secretario	9	153.492	3 Secretario	9	153.492	3 Secretario	9	153.492	1 Operador E. Sistemas	10	
			1 Auxiliar Administrat.	6	119.890	1 Auxiliar Administrat.	6	119.890	1 Operador E. Sistemas	10	162.558	1 Operador E. Sistemas	10	
			1 Citador	4	96.622	2 Citador	4	96.622	1 Auxiliar Administrat.	6	119.890	1 Dibujante	8	
									2 Citador	4	96.622			

Subdir. Servicios Administrativos.			Subdir. Financiera.			Regionales.		
	Grado			Grado			Grado	
1 Subdirector	21	398.089	1 Subdirector	21	398.089	10 Defensores Regionales	21	398.089
3 Profe. Especializado	18	310.977	3 Profe. Especializado	18	310.977	10 Abogado Asesor	19	333.992
1 Almacenista	12	184.685	1 Pagador	15	231.157	10 Profe. Universitario	15	231.157
2 Técnico Administrat.	11	173.653	1 Técnico en Presup.	11	173.653	10 Profe. Universitario	14	196.667
4 Secretario	9	153.492	1 Técnico Administrat.	11	173.653	10 Asistente Jurídico	15	231.157
3 Conductores	8	144.996	1 Operador de Equipo	10	162.558	40 Secretario	7	126.927
4 Auxiliar Administrat.	6	119.890	3 Secretario	9	153.492	10 Auxil. Mantenimiento	6	119.890
10 Conductores	6	119.890	1 Auxiliar Administrat.	6	119.890	10 Conductores	6	119.890
2 Auxil. Mantenimiento	6	119.890				10 Auxil. Servc. General	4	96.622
6 Auxil. Servc. General	4	96.622				10 Citador	4	96.622

DEFENSORIA DEL PUEBLO

ESTIMATIVOS COSTOS PROPUESTA PLANTA DE PERSONAL

Nº Cargos	Grado	Asignación Básica	Costo mensual Asig.-Básic.	Proyección costos Sept.-Dic.	Gastos de representación Sept.-Dic.	Prima especial Ley 4ª/92 Sept.-Dic.	Subsidio de Alimentación	Auxilio de Transporte	Prima de Navidad
1		648.000	648.000	2.592.000	4.608.000	3.520.000			967.748
12	22	437.207	5.246.484	20.985.936					1.894.505
13	21	398.089	5.175.157	20.700.628					1.868.749
4	20	343.945	1.375.780	5.503.120					496.794
51	19	333.992	17.033.592	68.134.368					6.150.830
24	18	310.977	7.463.448	29.853.792					2.695.851
11	17	299.692	3.296.612	13.186.448					1.190.407
24	15	231.157	5.547.768	22.191.072					2.003.299
10	14	196.667	1.966.670	7.866.680					710.165
1	12	184.685	184.685	738.740			27.392	23.068	71.243
5	11	173.653	868.265	3.473.060			136.960	115.340	336.307
9	10	162.558	1.463.022	5.852.088			246.528	207.612	569.295
25	9	153.492	3.837.300	15.349.200			684.800	576.700	1.499.531
11	8	144.996	1.594.956	6.379.824			301.312	253.748	626.047
43	7	126.927	5.457.861	21.831.444			1.177.856	991.924	2.166.710
44	6	119.890	5.275.160	21.100.640			1.205.248	1.014.992	2.105.292
33	4	96.622	3.188.526	12.754.104			903.936	761.244	1.301.701
321		4.362.549	69.623.286	278.493.144	4.608.000	3.520.000	4.684.032	3.944.628	26.653.676

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 49/92, aprobado por el Senado de la República, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Naturaleza jurídica.

Artículo 1º La Defensoría del Pueblo es una unidad administrativa especial que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 2º El Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes de terna elaborada por el Presidente de la República, para un periodo de cuatro años, contados a partir del 1º de septiembre de 1992.

La terna será presentada en los primeros quince días siguientes a la instalación de las sesiones en el cuatrienio legislativo.

La elección se efectuará en el primer mes de sesiones.

TITULO II

Régimen del Defensor del Pueblo.

CAPITULO I

Estatuto del Defensor.

Artículo 3º El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado. Tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República o a quien haga sus veces en la fecha de iniciación del periodo.

No podrá ser Defensor del Pueblo:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quien en proceso disciplinario haya sido sancionado por autoridad competente con destitución o suspensión del cargo.
3. Quien haya sido excluido del ejercicio de una profesión.
4. Quien se halle en interdicción judicial.
5. Quien tenga auto de detención, así goce del beneficio de excarcelación o se le haya proferido resolución acusatoria, mientras se defina su situación jurídica en forma definitiva.

6. Quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, con los Representantes a la Cámara que intervienen en su elección, con el Procurador General de la Nación y con el Presidente de la República o quien haga sus veces, que intervengan en su postulación.

Parágrafo. En todo caso, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido por la ley para el Procurador General de la Nación, será aplicable al Defensor del Pueblo.

Artículo 4º La investidura de Defensor del Pueblo es incompatible con el ejercicio de otro cargo público o privado o cualquier actividad profesional o empleo, a excepción de la Cátedra Universitaria.

Artículo 5º En caso de ausencia temporal del Defensor, sus funciones las ejercerá el Secretario General de la Defensoría del Pueblo. En caso de renuncia aceptada por la Cámara de Representantes o de ausencia definitiva, el Procurador General de la Nación procederá a nombrar un Defensor, quien ejercerá las funciones respectivas mientras la Cámara nombra uno en propiedad, según el procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

Artículo 6º El Defensor del Pueblo directamente o a través de los Defensores Regionales, coordinará el trabajo de los Personeros Municipales como Defensores del Pueblo y veedores ciudadanos.

Artículo 7º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el Defensor del Pueblo prestará a los Personeros Municipales la orientación y el apoyo necesarios.

Artículo 8º El Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia. Sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que le proporciona la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado.

Artículo 9º El Defensor del Pueblo no entrará a conocer de quejas sobre las cuales exista decisión judicial o administrativa en firme, que haya puesto fin a un proceso.

Artículo 10º Cualquier persona natural o jurídica, podrá presentar planes, propuestas o proyectos de defensa y promoción de los Derechos Humanos. El Defensor del Pueblo evaluará los objetivos, la necesidad y trascendencia de dichos programas, la factibilidad de su realización y la manera de ponerlos en práctica.

CAPITULO II

Atribuciones.

Artículo 11. Además de las atribuciones señaladas en la Constitución, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes:

1. Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.

2. Dirigir y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.

3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.

4. Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado.

5. Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.

6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.

7. Presentar anualmente al Congreso un informe sobre sus actividades en el que se incluirá una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su resolución, de la mención expresa de los funcionarios renuentes y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.

8. Auxiliar al Procurador General para la elaboración de informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.

9. Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos constitucionales. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, la ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.

10. Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.

11. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación nacionales e internacionales, para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.

12. Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.

13. Designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos.

14. Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la ley orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución y pago de reservas.

15. Presentar a la consideración del Gobierno Nacional el proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

16. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Defensoría y responder por su correcta asignación y utilización.

17. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los empleados de su dependencia.

18. Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley.

19. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas y

pópulares frente a la administración pública, cuando éstas lo demanden.

20. Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.

21. Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de audiencias especiales con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 56, 57 del Reglamento del Congreso. (Ley 05 de junio 17 de 1992).

22. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos.

23. Ser mediador entre los usuarios y las empresas que presten servicios públicos, cuando éstos lo demanden, en defensa de sus derechos que se presuman violados.

24. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 12. El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso, en el Secretario General, en los Directores Nacionales, en los Defensores Delegados, en los Defensores Regionales, en los Personeros Municipales y en los demás funcionarios de su dependencia.

Artículo 13. Cuando lo considere necesario el Defensor del Pueblo podrá asumir directamente cualquiera de las funciones asignadas por esta ley a otros funcionarios de su dependencia.

Artículo 14. El Defensor del Pueblo podrá delegar la ordenación del gasto en el Secretario General y en los Defensores del Pueblo Regionales, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 15. El Defensor del Pueblo podrá establecer el número y las sedes de las Defensorías del Pueblo Regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los Defensores del Pueblo Regionales coordinarán el servicio de la defensoría pública, la atención de quejas y las demás funciones que les asigne el Defensor del Pueblo.

TÍTULO III

Relaciones funcionales y obligatoriedad de colaboración e información.

CAPÍTULO I

Relaciones funcionales.

Colaboración entre órganos y entidades del Estado:

Artículo 16. Todas las entidades públicas y órganos del Estado deberán colaborar en forma diligente con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Remisión de casos:

Artículo 17. Cuando el Defensor del Pueblo al recibir una queja, considere que pueden estar comprometidos funcionarios públicos, remitirá la parte pertinente de la documentación a la Procuraduría General de la Nación.

En las quejas contra particulares si los hechos pueden entrañar violación a la ley penal el Defensor del Pueblo o cualquiera de sus Directores, remitirá la documentación respectiva a la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO II

Obligatoriedad de colaboración.

Deber de informar:

Artículo 18. Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución y la ley lo dispongan. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de diez días.

Deber de auxilio:

Artículo 19. Todas las autoridades están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a

auxiliar de manera activa, con ayuda técnica, logística, funcional o de personal, a la Defensoría del Pueblo.

En las visitas a entidades públicas, el Defensor tendrá pleno acceso a la información, recibirá asistencia técnica para la comprensión de asuntos especializados, podrá solicitar las explicaciones que sean del caso y celebrar entrevistas personales con los funcionarios a cargo del asunto investigado, con miras a verificar los datos por ellos suministrados.

Negativa de funcionarios a informar:

Artículo 20. El servidor del Estado o Superior Jerárquico que se niegue a suministrar información o ayuda al Defensor del Pueblo o alguno de sus Directores, deberá manifestar por escrito e inmediatamente los motivos para ellos.

La negativa o negligencia de un servidor del Estado que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo, constituirá causal de mala conducta que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TÍTULO IV

Estructura orgánica.

Artículo 21. La Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente organización:

1. Despacho del Defensor del Pueblo.
 - 1.1. Defensorías Delegadas.
 - 1-2. Veeduría.
2. Direcciones.
 - 2.1. Dirección de Defensoría Pública.
 - 2.2. Dirección de Recursos y Acciones Judiciales.
 - 2.3. Dirección de Atención y Trámite de Quejas.
 - 2.4. Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.
3. Defensorías del Pueblo Regionales.
4. Secretaría General.
 - 4.1. Subdirección de Servicios Administrativos.
 - 4.2. Subdirección Financiera.
 - 4.3. Oficina de Planeación.
 - 4.4. Oficina Jurídica.
 - 4.5. Oficina de Sistemas.
 - 4.6. Oficina de Prensa.

Parágrafo. El Defensor del Pueblo desarrollará la estructura de la Defensoría del Pueblo en lo no previsto en la ley, sin establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones.

Artículo 22. La Defensoría del Pueblo tendrá la siguiente planta de personal.

Nº cargos	Descripción del cargo	Grado
Nivel Directivo.		
1	Defensor del Pueblo	
6	Defensores Delegados	22
4	Directores Nacionales	22
1	Secretario General	22
10	Defensores Regionales	21
1	Veedor	22
Nivel Ejecutivo.		
1	Subdirector de Servicios Administrativos	20
1	Subdirector Financiero	21
4	Jefe de Oficina	21
Nivel Asesor.		
1	Secretario Privado	21
49	Abogado Asesor	19
2	Profesional Especializado	19
10	Abogado Asesor	18
14	Profesional Especializado	18

4	Abogado Asesor	17
7	Profesional Especializado	17
1	Pagador	15
12	Profesional Universitario	15
10	Asistente Jurídico	15
1	Analista de Sistemas	15
10	Profesional Universitario	14

Nivel Técnico.

1	Almacenista	12
1	Técnico en Presupuesto	11
3	Técnico Administrativo	11
6	Operador de Equipo	10
1	Técnico Administrativo	8

Nivel Administrativo.

1	Secretario Ejecutivo	11
3	Secretario	10
25	Secretario	9
6	Secretario	8
1	Dibujante	8
3	Conductores	8
3	Auxiliares	7
40	Secretarías	7
8	Auxiliar Administrativo	6
20	Conductores	6
16	Auxiliares de Mantenimiento	6
15	Citador	4
16	Auxiliares de Servicios Generales	4
2	Ayudantes de Oficina	4

Parágrafo. El Defensor del Pueblo asignará la Planta de Personal que corresponda a cada dependencia, pudiendo variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

TÍTULO V

Dirección de Defensoría Pública.

CAPÍTULO I

Dirección y modalidades de la Defensoría Pública.

Artículo 23. La Defensoría Pública se prestará en favor de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de desventaja económica o social, para asumir la defensa de sus derechos y su representación judicial o extrajudicial y garantizar el pleno e igual acceso a la justicia, o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento.

En materia penal, el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario. Igualmente se podrá proveer en materia laboral y contencioso administrativo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1º de este artículo y las que en desarrollo de esta norma establezca reglamentariamente el Defensor del Pueblo. En los asuntos penales intervendrá desde la investigación previa.

En los asuntos laborales y contencioso administrativos los defensores públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado.

Artículo 24. La Defensoría Pública se prestará:

1. Por los abogados defensores públicos pertenecientes a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

2. Mediante la contratación de abogados titulados.

Parágrafo. En todos estos casos el servicio de la Defensoría Pública se cumplirá de acuerdo con la reglamentación que expida el Defensor del Pueblo.

CAPITULO II

Funciones.

Artículo 25. La Dirección de Defensoría Pública, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, cumplirá las siguientes funciones:

1. Conformar el cuerpo de Defensores Públicos con abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.
2. Refrendar el pago que se cause con ocasión de la labor desempeñada por el Defensor Público en los procesos asignados por la Dirección de Defensoría Pública, la que certificará sobre el cumplimiento de ésta.
3. Orientar, organizar y evaluar el Servicio de Defensoría Pública a nivel nacional y regional.
4. Verificar en los establecimientos carcelarios la situación jurídica de los internos y atender las solicitudes correspondientes.
5. Llevar la estadística general de los procesos atendidos por los abogados y defensores señalados en el artículo 24 y el Registro Nacional de Defensores Públicos.
6. Comunicar a las autoridades competentes las faltas cometidas por los Defensores Públicos y Abogados, con excepción de quienes pertenecen a la Planta de Personal.
7. Capacitar a los profesionales que atienden el servicio de la Defensoría Pública.
8. Evaluar la capacidad económica de los solicitantes.
9. Organizar el sistema de selección de los Defensores Públicos.
10. Preparar en coordinación con la Oficina Jurídica, los contratos de prestación de servicios de Defensoría Pública.
11. Orientar a los Defensores Públicos para el eficaz cumplimiento de su función en los casos que les corresponde asumir.
12. Cumplir las demás funciones que le asigne el Defensor del Pueblo acordes con los asuntos a su cargo.
13. Organizar, dirigir y coordinar la labor de los egresados de las Facultades de Derecho en la asistencia de los Defensores Públicos y las labores administrativas de la Defensoría sobre los cuales certificará para efectos de reconocimiento de la judicatura para optar al grado.

TITULO VI

Dirección de recursos y acciones judiciales.

Artículo 26. La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales coordinará la interposición de la Acción de Tutela, del recurso de Hábeas Corpus, de las acciones populares y de la acción pública de inconstitucionalidad en los términos establecidos en la ley cuando sean procedentes y bajo la dirección del Defensor del Pueblo. Para tal efecto cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar una relación de las acciones y recursos promovidos.
2. Ejercer control sobre el curso de los procesos, actuaciones y resultados obtenidos.
3. Coordinar la delegación y asistencia a los Personeros Municipales en materia de Acción de Tutela.
4. Asumir las atribuciones y facultades que el Código de Procedimiento Penal y otros estatutos especiales le otorgan al Defensor del Pueblo dentro de los procesos respectivos.
5. Proyectar para la consideración del Defensor del Pueblo las demandas, impugnaciones o defensas ante la Corte Constitucional de las normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales y en los términos previstos en el régimen procedimental del control constitucional.
6. Las acciones populares se interpondrán en coordinación con la Procuraduría General de la Nación.
7. Ejercer todas las demás funciones que le asigne el Defensor del Pueblo acordes con los asuntos a su cargo.

Artículo 27. Por delegación del Defensor del Pueblo, cuando las necesidades lo aconsejen, el recurso de Hábeas Corpus podrá ser interpuesto por los Defensores Públicos y los Personeros. El defensor o personero asignado para este efecto comunicará a la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales los resultados de su gestión.

TITULO VII

Dirección de Atención y Trámite de Quejas.

Artículo 28. La Dirección de Atención y Trámite de Quejas ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes y quejas y en forma inmediata, oportuna e informal, abogar por la solución de las mismas ante las autoridades y los particulares.
2. Ejercer el control sobre los resultados de la gestión realizada y llevar el registro del trámite dado a cada una de las solicitudes y quejas.
3. Velar por la defensa de los Derechos Humanos en las entidades públicas, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de Policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los internos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.
4. Ejercer todas las demás funciones que le asigne el Defensor del Pueblo acordes con los asuntos a su cargo.
5. Proyectar las opiniones, informes, recomendaciones y observaciones que frente a una violación o amenaza de derechos humanos corresponda hacer al Defensor del Pueblo.

Artículo 29. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.
2. Las quejas que involucren a algún servidor del Estado serán remitidas a la entidad respectiva para que en un plazo no mayor a diez días informe por escrito al solicitante, con copia a la Defensoría remitente, el trámite y la gestión cumplida.
3. La negativa o negligencia a responder constituye falta grave sancionada con destitución del cargo y será tomada como entorpecimiento de las labores del Defensor. En estos casos el Defensor podrá incluir el nombre del funcionario renuente en el informe al Congreso o divulgarlo a la opinión pública, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.

Artículo 30. Para constatar la veracidad de las quejas recibidas o prevenir la violación de los Derechos Humanos esta Dirección podrá practicar visitas a cualquier entidad pública o privada y requerir la información que sea necesaria sin que pueda oponerse reserva alguna.

La Defensoría del Pueblo podrá recurrir a cualquier medio de prueba y sus actuaciones tendrán el mismo valor que la ley le otorga para fines penales y disciplinarios.

TITULO VIII

Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos.

Artículo 31. Para promover y divulgar los Derechos Humanos y orientar a los ciudadanos en su ejercicio, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y poner en práctica programas académicos para la enseñanza de los Derechos Humanos y de los principios de participación democrática, en coordinación y bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación.

2. Promover campañas para el respeto de los Derechos Humanos.

3. Promover los programas necesarios de enseñanza de los Derechos Humanos en entidades estatales.

4. Coordinar con los directores de las escuelas de formación de los miembros de la Fuerza Pública la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos.

5. Organizar y mantener el Centro de Documentación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

6. Realizar y promover estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos.

7. Coordinar a todas las dependencias de la Defensoría para la elaboración de los informes y propuestas legislativas que le corresponde presentar al Defensor del Pueblo.

8. Cumplir todas las demás funciones que le asigne el Defensor del Pueblo en los asuntos acordes a su cargo.

TITULO IX

Secretaría General.

Artículo 32. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y proponer al Defensor del Pueblo, políticas en todas las áreas administrativas y, una vez aprobadas, velar por su desarrollo y cumplimiento.

2. Dirigir y controlar las políticas de servicios administrativos, financiera, jurídica, planeación, recursos humanos, contabilidad, adquisiciones, almacén, presupuesto y tesorería a través de las dependencias correspondientes.

3. Coordinar el cumplimiento en las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo, de las políticas generales, normas y procedimientos administrativos.

4. Elaborar y mantener en coordinación con la Oficina de Planeación, las normas y procedimientos que permitan un desarrollo administrativo permanente.

5. Refrendar con su firma los actos del Defensor del Pueblo cuando fuere del caso.

6. Por delegación del Defensor, ordenar los gastos de acuerdo con las atribuciones respectivas y ejercer el control del mismo a través de la Subdirección Financiera.

7. Dar posesión a todos los funcionarios a nivel central que requieran confirmación del nombramiento a excepción de Directores, Defensores Delegados, Secretario General, Defensores Regionales, Secretario Privado y Veedor y verificar mediante certificación el cumplimiento de los requisitos.

8. Autorizar las resoluciones de vacaciones, licencias y demás novedades de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Artículo.

9. Cumplir las demás funciones asignadas por el Defensor y que estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

TITULO X

Disposiciones generales.

Artículo 33. Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de la Procuraduría General de la Nación y estarán amparados contra los riesgos por muerte violenta en el desempeño de sus funciones, en las mismas condiciones de los Magistrados y Jueces de la República. La asignación básica será la establecida para el respectivo grado, de acuerdo con la escala de remuneración establecida para el Ministerio Público.

El cincuenta por ciento de la remuneración del Secretario General, los Defensores Delegados y los Directores Nacionales tendrá el carácter de gastos de representación para efectos fiscales.

Artículo 34. El Defensor del Pueblo podrá asignar primas técnicas hasta por un treinta por ciento (30%) al Veedor, Defensores Delegados, Directores Nacionales, Defensores Re-

gionales y Subdirectores, con el lleno de los requisitos que establezca mediante reglamentación interna y previa viabilidad presupuestal.

Artículo 35. A partir de la vigencia de esta ley, la División de Defensoría Pública de Oficio del Ministerio de Justicia y sus Seccionales con todos sus recursos económicos, presupuestales y humanos, se incorporarán a la Defensoría del Pueblo y seguirán cumpliendo las funciones señaladas en las normas vigentes, con excepción de las que hacen referencia al programa de descongestión de despachos judiciales en el área penal, el cual continuará a cargo del Ministerio de Justicia, mientras el Defensor del Pueblo asume y reglamenta las funciones señaladas en la presente ley.

Los contratos de Defensoría Pública que se encuentren vigentes continuarán hasta su culminación. La Defensoría del Pueblo se subroga en todos los derechos y obligaciones que haya adquirido la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia para el cumplimiento de esta función.

Artículo 36. Mientras la ley de carrera administrativa sea expedida, los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo, serán de libre nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo y les será aplicable el mismo régimen disciplinario y de inhabilidades e incompatibilidades, previsto para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. En todo caso, los funcionarios del Nivel Ejecutivo, Directivo y Asesor, no pertenecen a la carrera administrativa y serán de libre nombramiento y remoción del Defensor.

Artículo 37. Autorízase al Gobierno para abrir créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 38. El régimen de contratación administrativa de la Defensoría será el mismo que rige para la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 39. Mientras se organiza la parte administrativa, financiera y presupuestal de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, continuará prestando el soporte y apoyo necesarios.

El patrimonio de la Defensoría del Pueblo, estará constituido por los aportes del presupuesto nacional, los recursos con destinación específica, aportes y donaciones de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 40. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Dario Martínez Betancourt,
Representante a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Permanente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 65/92 Cámara, 03/92 Senado, "por la cual se reglamenta el voto programático de que trata el artículo 259 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones".

Al asumir la ponencia para primer debate al proyecto en cuestión, auctoría del honorable Senador José Renán Trujillo, y con las modificaciones propias que el debate legislativo le introdujo, debo en primera instancia afirmar que todas las ponencias se constituyen en la verdadera esencia de nuestra tarea y a ellas acudiré la historia para entender lo que se ha denominado "el espíritu del legislador".

Esta ponencia se realizará en los siguientes puntos:

1. Marco teórico.
2. Análisis del proyecto.
3. Conclusiones.

1. Marco teórico.

El artículo 259 de la Constitución Nacional constituye pilar de la democracia, y su ejercicio conducirá a un cambio del poder. En este sentido nosotros los congresistas, como representantes del pueblo en determinado territorio, debemos tomar conciencia plena de ese tesoro constitucional que se ha denominado el voto programático.

Hablo de cambio del poder, recordando a ese brillante periodista e investigador llamado Alvin Toffler, agudo analista de los problemas de nuestro tiempo, que en su última obra "El cambio del poder" trae una serie de pensamientos que transcribiré, pues considero que el pensamiento liberal bien puede tomarlos en cuenta:

"Pero, si la primera función de un Estado es asegurar el orden, ¿con cuánto es bastante?"

Cuando un Estado impone un control férreo sobre la vida cotidiana, silencia incluso la crítica más benévola, hace que los ciudadanos se refugien temerosos en sus hogares, censura las noticias, cierra los teatros, revoca los pasaportes, invade los domicilios particulares a las 4 de la madrugada y arranca a los padres de los brazos de sus florosos hijos, ¿quién queda servido, el ciudadano que necesita un mínimo de orden o el Estado en sí que se protege contra cualquier desmán?"

Traigo a colación el anterior razonamiento, que si bien equivale a un régimen totalitario, guardadas las proporciones, ocurría con ciertos gobiernos de alcaldes y gobernadores que gestionaban para sí, olvidándose de aquellos ciudadanos que inermes, no contaban con un arma constitucional para retomar la soberanía popular.

El artículo 259 de la Constitución Nacional y su ley reglamentaria, desarrollan la preocupación de los pensadores básicamente dirigida a aquellos Estados que, como el descrito por Alvin Toffler, desplazan al ciudadano, al pueblo, creando "un orden sobranante", que es aquel que surge cuando el gobernante actúa no en beneficio de la sociedad sino en beneficio de aquellos que controlan el Estado, y así, repito, desarrollando el precepto del artículo 259, el ciudadano, el pueblo retoma para siempre el control del ente que le gobierna, "de ese Estado territorial", para que impere "el orden socialmente necesario".

Alguien le preguntó en alguna ocasión a Juan Jacobo Rousseau, si era príncipe o legislador para escribir sobre política. El respondió que si fuera príncipe o legislador, no perdería el tiempo en decir lo que hay que hacer; lo haría o me callaría.

El Congreso Nacional lo está haciendo y lo hace poniendo en práctica el voto programático, respondiendo no sólo a la voluntad popular sino trayendo para nuestra Nación las modernas teorías sobre democracia directa, conjugadas con la clásica democracia representativa, cuyo fruto será la evolución de nuestra Nación a los senderos de progreso.

La democracia directa constituye un régimen político en que la adopción de decisiones de interés general para la comunidad, corresponde a la totalidad de los ciudadanos que se pronuncian respecto de los asuntos que le competen a aquella, de modo personal e individualizado.

Si bien con el devenir constitucional universal, parecía que la implantación de una democracia directa y un Estado constitucional representativo no era posible por la incompatibilidad de los modelos por sus procedimientos diferentes en la resolución de conflictos, la Constitución Nacional vigente en nuestro país complementó acertadamente los dos modelos, de tal forma que tanto las pequeñas formaciones políticas como los grandes grupos, puedan convivir, tecnificando la toma de decisiones de orden local y departamental, contribuyendo a la formación política

del ciudadano medio, para finalmente, respetando el Estado constitucional, se lograse una hegemonía de la voluntad popular, esencia de la democracia directa.

En efecto, el voto programático impone como gran consecuencia un ejercicio pleno de la democracia directa al posibilitar sin más dilaciones y en forma inmediata la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes por incumplimiento del programa de gobierno protocolizado en la inscripción.

Esta institución del voto programático y la revocatoria del mandato por incumplimiento del programa de gobierno, es la cristalización de la democracia directa, cuyos planteamientos vienen haciendo camino a partir del pensamiento previo a la revolución francesa, defendido por Rousseau. Será en los últimos años del siglo XIX y primeros del siglo XX cuando la iniciativa popular, específicamente en Suiza, implanta instituciones de participación directa, aprovechando su estructura federal y su tradición sobre referéndum y plebiscito. Luego, hacen tránsito los principios de la democracia directa y las instituciones de participación directa en el marco del Estado liberal. Se concentran los principios en conceptualizar las diversas instituciones de participación directa y su naturaleza jurídica y sobre la combinación teórica entre dichas instituciones y el régimen representativo. Lo dicho anteriormente llama la atención sobre figuras como el referéndum y el plebiscito y las primeras respuestas prácticas del sistema combinado, en constituciones como la de Weimar (1918-1934), conjunción del Estado liberal clásico con la democracia de masas, realidad que se generalizaría en gran número de constituciones del período de entreguerras, entre las que ocupa un primer lugar la Constitución Española de 1931.

Visto lo anterior, el artículo 259 de nuestra Constitución Nacional es fiel reflejo de un desarrollo constitucional que dentro de la participación de las masas existe con plena validez y excelentes resultados en las constituciones modernas. El proyecto de ley que desarrolla la institución del voto programático y la revocatoria del mandato por pronunciamiento popular, tiene contenido teórico fruto del devenir histórico jurídico, aplicaciones prácticas y de inaplazable ejecución en el ámbito colombiano.

Este proyecto de ley no supone una marginación parlamentaria y de los partidos políticos, o una incitación a la indisciplina del votante. En la medida en que el tema de la votación popular está seleccionado, la votación popular cobra mayor firmeza y consistencia política y se constituirá en factor de mayor estabilidad en las decisiones tomadas.

El voto programático fortalece a los partidos políticos, pues será responsabilidad de cada uno de ellos la preparación de programas de gobierno macros para que exista una consonancia en los programas que los candidatos a alcaldías y gobernaciones pretendan protocolizar; obligará a que los partidos políticos procuren la formación política de los electores; originará el despertar de la inquietud ciudadana para que participe directamente en el gobierno de su localidad o región, de tal manera que sienta que él mismo está conquistando, conservando o compartiendo el poder público; eliminará el viejo descrédito del sufragio, como objeto de burla, comicio tras comicio, al entregarle un instrumento directo para relevar y sancionar a aquellos elegidos que incumplieren sus programas de gobierno.

El voto programático, obligará a que cada candidato tome en serio su candidatura y en tal sentido deberá presentar un programa de gobierno serio, fruto de un estudio completo de las condiciones que pueden tener influencia en la obtención de los resultados esperados como consecuencia de la implantación de dicho programa.

2. Análisis del proyecto.

El proyecto de ley en estudio, abarca el contenido deducido de la Constitución Nacional y hará operable la institución del voto programático y su mecanismo de participación popular denominado revocatoria del mandato por incumplimiento del programa de gobierno y cuya consecuencia inevitable es la pérdida de la investidura de gobernador o alcalde.

Entrega preponderancia a la publicidad que debe darse al programa de gobierno, decretando cuál debe ser su contenido en cuanto a las propuestas que en el momento de la elección adquieren el valor de un compromiso jurídico. Dichas propuestas deben ajustarse a los preceptos que en Planeación Nacional se encuentran definidos como necesidades estructurales, puntos de desarrollo de la respectiva entidad territorial, específicamente en temas sociales, económicos, políticos, laborales, culturales y ecológicos, sin que esta relación sea restrictiva. La ley institucionaliza el hecho de que las contiendas electorales respetarán la dignidad humana, evitando la agresión, la violencia y la discriminación.

Establece el proyecto de ley el procedimiento que deben surtir los gobernadores y alcaldes elegidos, para entronizar su programa de gobierno en el marco fáctico de la administración departamental y municipal.

Continúa el proyecto de ley, disponiendo los requisitos previos a la revocatoria del mandato y el contenido del memorial de solicitud de la misma, señalando claramente que las causales del incumplimiento de gobierno deben ser imputables al normal ejercicio del mismo.

Prevé el proyecto de ley las etapas del proceso de revocatoria del mandato. Es apropiado el 20% como porcentaje determinado sobre el total de votos válidos emitidos en la respectiva elección, para provocar el proceso de revocatoria y, de ser ésta aprobada sólo procederá cuando el pronunciamiento popular arroje un número de votos no inferior al 60% de los ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria.

Finaliza el proyecto de ley indicando el procedimiento para la designación del nuevo gobernador o alcalde.

Analizado así el proyecto de ley objeto de esta ponencia para primer debate, éste responde con creces a la voluntad popular plasmada en la Constitución Nacional, por lo cual no considero, en mi criterio, que deban hacerse modificaciones.

3. Conclusiones.

Además de las consecuencias prácticas ya anotadas, el presente proyecto de ley suscitará:

1. Remodelación en el concepto constitucional sobre el verdadero valor del pacto social de los colombianos para resolver el conflicto de gobierno local y departamental.
2. Los partidos políticos recobran su verdadera esencia como vías de planteamiento y resolución de demandas populares.
3. Será instrumento eficaz para la salvaguarda de los intereses municipales y departamentales, elevando el comportamiento del elector, como lo indica la democracia directa, sabiamente conjugada con la democracia representativa.

Por lo anteriormente expuesto me permito recomendar que se le dé primer debate al Proyecto de ley número 65/92 Cámara, 03/92 Senado.

De los honorables Representantes,

Jairo Chavarriaga Wilkin
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 20 Senado, Cámara 149 de 1985, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática", suscrito en París el 6 de diciembre de 1951.

Honorables Representantes:

Tengo la inmensa responsabilidad de rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 149, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática", suscrito en París el 6 de diciembre de 1951, que me fue entregado por la distinguida Mesa Directiva para rendir el respectivo informe.

En consideración a que el mencionado proyecto fue presentado por la Cancillería Colombiana en el año de 1985, consideré prudente primero, solicitar un concepto a la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ese Despacho determinara si todavía el Gobierno colombiano tenía algún interés en el mismo.

La respuesta quedó consignada claramente en el sentido de no ser procedente darle trámite al referido proyecto de ley, por cuanto la Oficina Intergubernamental para la Informática fue disuelta, como consta en el Acta del Comité de Liquidación de la Oficina datada el 5 de abril de 1991 (adjunta), la cual precisa que el Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) se extingue de pleno derecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de mis honorables colegas la siguiente

Proposición

Dispóngase el Archivo del Proyecto de ley número 20 Senado, Cámara 149, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática", suscrito en París el 6 de diciembre de 1951.

De los honorables Representantes, con toda consideración,

Representante a la Cámara.
Juan Hurtado Cano

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 164/90, articulado definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente. "Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Colegio Mayor de Cundinamarca, transformado en establecimiento público mediante Ley 24 de 1988, se llamará a partir de la vigencia de la presente Ley, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Artículo 2º La naturaleza jurídica, su organización académica y administrativa deberán estar acordes con el Decreto-ley 80 de 1980 y demás normas pertinentes.

Artículo 3º Para obtener el reconocimiento institucional, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, acreditará los requisitos exigidos por el artículo 47 del Decreto 80 de 1980 y demás normas vigentes.

Artículo 4º Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicio a la comunidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el Gobierno Nacional destinará a partir del presupuesto de 1993 las partidas necesarias para garantizar los programas de salud y de

laboratorio clínico, e informática y comunicaciones, inscritos en el Banco Nacional de Proyectos.

Artículo 5º El Gobernador de Cundinamarca o su delegado será miembro del Consejo Superior de la Institución, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Artículo 6º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., junio 24 de 1992.

En los términos anteriores en sesión de la fecha fue aprobado el Proyecto de ley número 164-90 Cámara, "por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

El Secretario General Comisión Sexta Cámara,
Luis Eduardo Serje Avila.

Ponente: **Martha Catalina Daniels**, honorable Representante Departamento de Cundinamarca.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 164 de 1990, "por la cual se cambia el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

El Colegio Mayor de Cundinamarca es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Académicamente es una institución universitaria que imparte Educación Superior, desde hace 45 años, a la juventud estudiosa del país.

La formación de este centro educativo es de excelencia, para un total de 5.000 estudiantes, en sus Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Administración y Economía e Ingeniería y Arquitectura. También atiende, en forma especial, a la población del Departamento y del Distrito Capital, en su Centro de Salud 8-A, en consultas profesionales para 10.000 personas, y en el Centro de Extensión de Servicio a la Comunidad, a 2.500 señoras en 25 modalidades de arte y artesanías.

En su ya larga existencia, han sido notables el crecimiento de la Institución en todos los órdenes, y su ascendente nivel académico, pudiéndose afirmar que se trata de uno de los centros educativos de mayor seriedad y eficiencia universitaria del país, perteneciendo por ello a las mejores organizaciones profesionales educativas como la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, y otras de gran prestancia y calificación.

Cuenta el Colegio Mayor de Cundinamarca con excelentes instalaciones locativas, adecuado presupuesto, una buena estructura legal, acertada dirección administrativa y doscientos treinta profesores altamente calificados.

La trayectoria e importancia de esta Institución Universitaria, así como el beneficio que presta a la juventud y a la población colombiana en general, ameritan que el honorable Congreso de la República, apruebe el cambio de nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Por lo anterior solicito, dese segundo debate al Proyecto de ley 164/90, "por la cual se cambia el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Honorable Representante,

Martha Catalina Daniels Guzmán
Comisión Sexta
Cámara de Representantes.